

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PREMIOS DE SUSCRICION.

|                                |                       |    |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID.....                    | Por un mes, pesetas.. | 4  |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses.....   | 12 |
| BALEARES Y CANARIAS.....       | Por seis mos.....     | 26 |
|                                | Por un año.....       | 65 |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses.....   | 25 |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses.....   | 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los nuevos impuestos de carácter transitorio y extraordinario de guerra, establecidos por el decreto de 26 de Junio último, figura el de ventas sobre toda clase de objetos, excepcion hecha de los artículos de comer, beber y arder, consistente en un sello de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja ó fardo cuyo valor llegase ó excediese de un real, posteriormente elevado á 40 reales. Se comprendieron en el impuesto las cajas de fósforos, fuese cualquiera su valor; y en el reglamento para su administracion y recaudacion se dispuso que contribuirían á la salida de las fábricas, obligando á los dueños de las mismas á colocar un sello en cada caja que contuviera 100 fósforos, y otro á los almacenistas, expendedores ó comerciantes por gruesas ó docenas.

Presentadas algunas proposiciones, que se consideraron desde luego inadmisibles, para el arrendamiento del impuesto, en la parte relativa á los fósforos, hubo necesidad de oír y estudiar las que ofrecía la agremiacion de fabricantes. Examinadas y aprobadas las condiciones por una y otra parte, se firmó el convenio, obligándose el gremio á satisfacer á la Hacienda 2.050.000 pesetas anuales por quincenas anticipadas en el primer año del contrato y por mensualidades en lo sucesivo, previa fianza equivalente al importe de una mensualidad.

La Sindicatura entregó al Tesoro las quincenas correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre; pero en los primeros dias de Enero último hizo presente á este Ministerio la imposibilidad en que se hallaba de continuar con el encabezamiento, ya por haberse negado á entrar en la agremiacion todos los fabricantes, ya porque el recargo que el impuesto producía en el precio de los fósforos alimentaba el contrabando y llevaba una competencia desigual al comercio de buena fé, ya tambien porque el peso de la tributacion era tan excesivo que las fábricas estaban paralizadas, sin pedidos sus dueños, y los vendedores ambulantes favorecian la concurrencia del fraude.

Los representantes del gremio, apremiados por las gestiones de la Administracion, llegaron á satisfacer la primera quincena de Enero; pero en seguida se disolvió la Sociedad, encontrándose la Hacienda desde aquel momento sin otra garantia eficaz de reintegro más que la fianza constituida en la Caja general de Depósitos y los fondos existentes en la de la Sociedad, importantes en junto 328.185 rs., y los procedimientos contra los fabricantes agremiados por cuotas desconocidas, á causa de no haberse determinado al tiempo de celebrarse el encabezamiento. Pues si bien en las bases del contrato se convino en que el reparto de las cuotas individuales se hiciera por trimestres, el reglamento del gremio, aprobado por el Gobierno, dispuso que se fijase por meses en razon de ciertas condiciones, siendo el

último repartimiento que aparece el del mes de Diciembre.

En este estado, la Direccion general de Impuestos y la Junta de Directores propusieron que, procediendo contra la fianza y los fondos existentes en la Caja de la Sindicatura, se rescindiese el encabezamiento con la condicion de obligar á los fabricantes al pago de los descubiertos que resultaran hasta la fecha en que tuviese lugar. Para lo sucesivo y como equivalencia de la tributacion establecida sobre los fósforos, consideraba oportuno, así la Junta como el Centro directivo, que se aumentase la cuota imponible á las fábricas en las tarifas de la contribucion industrial, ó que se estableciese un derecho de licencia para la venta de aquel artículo.

El Ministro que suscribe entiende que procede aplicar al Tesoro la fianza prestada por el gremio y los fondos existentes en sus cajas al disolverse el Sindicato y al abandonar el encabezamiento; pero no considera equitativo imponer á los fabricantes agremiados mayores responsabilidades, porque de seguro, si no hubiera existido el encabezamiento y la Hacienda hubiese intentado por su cuenta la administracion de este impuesto, habria experimentado los mismos inconvenientes y contrariedades que el gremio, ante una contribucion que, á juicio del que suscribe, es insostenible por muchas consideraciones.

No es la teoría ó el ejemplo de otros pueblos lo que únicamente debe consultarse para el establecimiento de un impuesto; hay que tener en cuenta las costumbres y el carácter de los habitantes, las condiciones de lugar y de tiempo, y muy particularmente que los reglamentos para su aplicacion abonen previamente la posibilidad de realizarlo, y si admite ó no procedimientos de administracion fáciles, sencillos y morales.

El impuesto debe seguir el movimiento de la riqueza en sus diversas manifestaciones, para afectarlas sin perjudicar su desarrollo y poder llevar al Tesoro el tributo con que deben concurrir á las cargas del Estado. Si la materia imponible alcanza insignificante valor, si las formas que haya necesidad de adoptar para obtener recursos son de tal carácter que hagan del Fisco una inquisicion molesta é impropia de las costumbres políticas de nuestros tiempos, entregando á innumerables agentes una recaudacion de difícil si no imposible vigilancia, ó valiéndose de monopolios fiscales que destruyan la libertad del trabajo individual, en ese caso todo Gobierno debe renunciar á tales métodos contributivos.

Hasta época muy reciente no habian sido los fósforos para ningun hacendista objeto de interés fiscal. Iniciado en Inglaterra por primera vez un proyecto de imposicion sobre aquel artículo, no llegó á ponerse en práctica. Más tarde, con motivo de la última guerra con Prusia, se estableció en Francia el impuesto de que se trata, habiéndose ensayado diferentes métodos de recaudacion para venir al cabo á establecer un monopolio en provecho del Estado, ejercido actualmente por una Compañía concesionaria.

En España el impuesto sobre los fósforos revistió las formas del timbre establecido sobre la venta de la generalidad de los objetos cuyo valor llegase ó excediese de 2 pesetas 50 céntimos, ó sean 40 rs. Pero se incurrió en la contradiccion de no exceptuar los fósforos como los demás artículos de arder, y en otra no menos notable, cual es que al paso que para los objetos de otra clase sujetos al impuesto de ventas, el tributo supone á lo más un 2 por 100 de su valor, para los fósforos representa más del 100 por 100. De aquí el contrabando que se ha extendido por todas las provincias, haciendo ilusorios los ingresos de la Sindicatura y los recursos del Tesoro, perjudicando además á la fabricacion y al comercio de buena fé.

En el caso de que el impuesto hubiese de subsistir, nada más ventajoso para la Hacienda que el encabeza-

miento; pero abandonado este por los fabricantes, procede, ó administrarlo directamente, lo cual traeria consigo una intervencion y vigilancia sobre innumerables fábricas públicas y clandestinas y millares de expendedorías, ejercidas por un personal numeroso cuyas dotaciones absorberian la mayor parte de los productos; ó el arriendo del impuesto, como algunos prefieren, con los defectos, dificultades y desventajas inherentes á este sistema de administracion, porque el interés particular, más codicioso que el Estado, exageraria los procedimientos, agravando los conflictos con perjuicio evidente de la industria fosforera, ó el establecimiento del estanco con todo el rigorismo administrativo y con todas las fatales consecuencias que en el orden moral y en el económico ocasiona este género de tributacion.

Si en Francia, donde el servicio administrativo está regularizado, hasta el punto de perfeccion que todos reconocen, se aceptó el estanco por necesidad para conseguir una renta pública de los fósforos, no hemos de pretender nosotros, en las condiciones á que los acontecimientos han traído la Administracion española, obtener del impuesto de los fósforos, ya en forma de timbre, ya en otra cualquiera que no sea el estanco, recursos bastantes á estimular el interés del Estado.

Y si como necesariamente se sigue hay que recurrir al estanco, no será el Ministro que suscribe quien lo proponga á V. M., fundado en el principio de que los monopolios sólo pueden ser mantenidos en favor del Estado cuando de ellos se obtienen ingresos cuantiosos. En 1863 tuve el honor de proponer á las Córtes, y las mismas aprobaron, la abolicion del estanco de la pólvora, que venia á rendir próximamente lo que los fósforos producirian hoy con ese sistema. Por igual razon no contribuiría en la actualidad á establecer ese nuevo estanco, que destruiría una industria elevada por el interés individual al más alto grado de perfeccion, y que se ha desenvuelto en España de una manera rápida y ventajosa.

El Ministro que suscribe comparará las utilidades que obtienen los fabricantes con las cuotas actualmente exigibles á los mismos, para que, si son susceptibles de aumento, contribuyan á las cargas públicas en la proporcion debida; pero interin llega este caso, tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de objetos cuyo valor llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos, se aplique en la venta de los fósforos bajo las mismas condiciones que para los demás; es decir, cuando los fósforos sean vendidos en partida que tenga el mismo valor señalado á los artículos de otra clase.

Madrid 13 de Mayo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras subsista el impuesto de guerra, establecido por decreto de 26 de Junio último, consistente en un sello de 5 céntimos de peseta sobre la venta de toda clase de objetos que lleguen ó excedan del valor de 2 pesetas 50 céntimos, se exigirá en la de las cajas de fósforos, solamente cuando el importe de las mismas llegue ó exceda de aquel valor, aplicando á esta mercancía las reglas administrativas establecidas para las demás que están sujetas á dicho impuesto. Esta disposicion principiara á regir desde 1.º de Junio próximo venidero.

Art. 2.º Ingresará en el Tesoro público por cuenta del

descubierto en que se halla el gremio de fabricantes de fósforos á consecuencia del encabezamiento celebrado con la Hacienda en 12 de Octubre próximo pasado el importe de la fianza prestada por el gremio, así como los demás fondos existentes en la Caja de la Sociedad al disolverse el Sindicato.

Art. 3.º Queda rescindido el contrato de encabezamiento y libres de toda responsabilidad personal los fabricantes agremiados.

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Pedro Salaverria.

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La disposicion contenida en el art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868, á virtud de la que están obligadas las Cajas públicas á recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce que se mandó acuñar por dicho decreto, sin embargo de que se les prohibió entregarla en cantidad que excediera de 5 pesetas, produce aglomeracion de esa clase de moneda en las citadas Cajas por la desproporcion de la entrada con la salida, ocurriendo que el Tesoro tiene que sufrir quebrantos considerables en la reduccion que hace necesario el pago de las obligaciones en especies de plata ú oro, y fuerza en muchos casos á sus acreedores á percibir en moneda de bronce la totalidad de sus créditos.

No se alcanza la razon que contra la regla observada en todos tiempos en el Tesoro de ajustar en lo posible la admision de la moneda de calderilla á su aplicacion en los pagos hiciera dictar la contenida en el expresado art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868; pero cualquiera que fuese, resulta que de continuar vigente esa disposicion, ó el Tesoro ha de seguir sufriendo perjuicios notorios si se cumple con la exactitud debida, ó habrá de causarlos á los acreedores.

Las limitaciones establecidas para la admision de moneda de cobre y para su aplicacion en los pagos deben regir con relacion á la moneda de bronce, y por lo tanto procede derogar las disposiciones que en contrario sentido rigen en la actualidad, á cuyo fin el que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Madrid 21 de Mayo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

**REAL DECRETO.**

Conforme con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868 en cuanto se obliga por él á las Cajas públicas á recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce que se mandó acuñar por el mismo decreto, y se les prohíbe entregarlas en cantidad que exceda de 5 pesetas.

Art. 2.º En los ingresos del Tesoro y en los pagos que se verifiquen en sus Cajas se admitirá y entregará la moneda de bronce en la proporcion señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Pedro Salaverria.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.**

Autorizada esta Direccion por órden del Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 26 de Abril próximo pasado para la venta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia segunda subasta por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador,  
Mariano Carreras y González.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 24 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

**Modelo de proposicion.**

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —1

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

PONTON TRINIDAD.—Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Poo durante el mes de la fecha.

**DE GUERRA.**

| NOMBRE DEL BUQUE. | SU CLASE.    | NOMBRE DEL COMANDANTE.     | BANDERA.      | NUMERO de tripulantes. | MÁQUINA.    |                     | NUMERO de cañones. | ENTRADA. |                  | SALIDA. |                |
|-------------------|--------------|----------------------------|---------------|------------------------|-------------|---------------------|--------------------|----------|------------------|---------|----------------|
|                   |              |                            |               |                        | Su clase.   | Caballos de fuerza. |                    | Dia.     | Procedencia.     | Dia.    | Destino.       |
| Foan.....         | Goleta.....  | Mr. Walker.....            | Inglesa.....  | 70                     | Hélice..... | 90                  | 4                  | 2        | De la costa..... | 2       | Para la costa. |
| Edstana.....      | Idem.....    | D. José Maria Mendoza..... | Española..... | 57                     | Idem.....   | 80                  | 2                  | 4        | De Elovey.....   | "       | Para la mar.   |
| Adive.....        | Fragata..... | F. W. N. Hewett.....       | Inglesa.....  | 350                    | Idem.....   | 400                 | 14                 | 9        | De la costa..... | 14      | "              |
| Enconter.....     | Corbeta..... | Mr. Richard Brodshaw.....  | Idem.....     | 350                    | Idem.....   | 350                 | 14                 | 9        | "                | 14      | "              |
| Foan.....         | Goleta.....  | Mr. Walker.....            | Idem.....     | 70                     | Idem.....   | 90                  | 4                  | 9        | "                | 14      | "              |
| Beacon.....       | Idem.....    | "                          | Idem.....     | 400                    | Idem.....   | 90                  | "                  | 31       | "                | "       | "              |

**MERCANTES.**

| NOMBRE DEL BUQUE. | SU CLASE.      | NOMBRE DEL CAPITAN. | BANDERA.       | NUMERO de tripulantes. | MÁQUINA.    |                     | TONELADAS DE |           | ENTRADA. |                   | SALIDA. |                 |
|-------------------|----------------|---------------------|----------------|------------------------|-------------|---------------------|--------------|-----------|----------|-------------------|---------|-----------------|
|                   |                |                     |                |                        | Su clase.   | Caballos de fuerza. | su arqueo.   | su carga. | Dia.     | Procedencia.      | Dia.    | Destino.        |
| Ambriz.....       | Vapor.....     | Simond.....         | Inglesa.....   | 45                     | Hélice..... | 500                 | 1.600        | "         | 1        | De Bonny.....     | 1       | Para Europa.    |
| Virago.....       | Balandra.....  | Broun.....          | Idem.....      | 8                      | "           | "                   | 30           | "         | 5        | De Calabar.....   | 11      | Para Calabar.   |
| Marcaretta.....   | Pailebot.....  | Teide.....          | Holandesa..... | 4                      | "           | "                   | 48           | "         | 7        | De Camarones..... | 9       | Para Camarones. |
| Benin.....        | Vapor.....     | Crook.....          | Inglesa.....   | 41                     | Hélice..... | 200                 | 696          | "         | 8        | De Europa.....    | 8       | Para Calabar.   |
| Fibi.....         | Balandra.....  | Yumuna.....         | Idem.....      | 7                      | "           | "                   | 45           | "         | 9        | De Calabar.....   | 17      | Para idem.      |
| Roquelle.....     | Vapor.....     | Daniel Mouro.....   | Idem.....      | 45                     | Hélice..... | 200                 | 766          | "         | 9        | De idem.....      | 9       | Para Europa.    |
| Benguela.....     | Idem.....      | William Ffence..... | Idem.....      | 46                     | Idem.....   | 500                 | 1.420        | "         | 16       | De Europa.....    | 16      | Para Calabar.   |
| Tenet.....        | Bergantin..... | Horchar.....        | Idem.....      | 24                     | "           | "                   | 90           | "         | 16       | De Elovey.....    | 20      | Para Elovey.    |
| Phebe.....        | Pailebot.....  | Santiago.....       | Idem.....      | 5                      | "           | "                   | 20           | "         | 17       | De Vitoria.....   | 20      | Para Vitoria.   |
| Benin.....        | Vapor.....     | Crook.....          | Idem.....      | 41                     | Hélice..... | 200                 | 696          | "         | 17       | De Calabar.....   | 18      | Para Europa.    |
| Mary.....         | Balandra.....  | Holt.....           | Idem.....      | 10                     | "           | "                   | 65           | "         | 18       | De Elovey.....    | 20      | Para Gabon.     |
| Ethiopia.....     | Vapor.....     | Davis.....          | Idem.....      | 47                     | Hélice..... | 350                 | 1.420        | "         | 21       | De Europa.....    | 21      | Para Calabar.   |
| Volta.....        | Idem.....      | Edmond Griffen..... | Idem.....      | 47                     | Idem.....   | 250                 | 931          | "         | 21       | De idem.....      | 21      | Para Camarones. |
| Virago.....       | Balandra.....  | Brcun.....          | Idem.....      | 9                      | "           | "                   | 30           | "         | 23       | De Bimbia.....    | "       | "               |
| Benguela.....     | Vapor.....     | William Ffence..... | Idem.....      | 46                     | Hélice..... | 500                 | 1.420        | "         | 23       | De Calabar.....   | 23      | Para Bonny.     |
| Phebe.....        | Pailebot.....  | Estradas.....       | Idem.....      | 5                      | "           | "                   | 20           | "         | 24       | De Vitoria.....   | "       | "               |
| Congo.....        | Vapor.....     | John Clancy.....    | Idem.....      | 45                     | Hélice..... | 500                 | 799          | "         | 30       | De Europa.....    | 31      | Para Calabar.   |
| Ethiopia.....     | Idem.....      | Davis.....          | Idem.....      | 47                     | Idem.....   | 350                 | 1.420        | "         | 31       | De Calabar.....   | 31      | Para Europa.    |

A bordo de la expresada, bahía de Santa Isabel de Fernando Poo 31 de Marzo de 1875.—Francisco de A. Vazquez.



Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 17 de Abril de 1875.

| ACTIVO.  |  | Pesos fuertes. |              |
|--|--|----------------|--------------|
| Caja.....  | Existencia en efectivo.....  | 5.783.298'48   |              |
|  | Idem en billetes del Banco.....  | 2.092.778'05   |              |
|  | Idem id. de las sucursales.....  | 1.440          |              |
|  | Idem id. del empréstito de 5 millones.....                                 | 1.528.400      |              |
|  |  | 3.622.318'05   |              |
|  |  | 9.405.616'5    |              |
| Cartera.....   | Vencimientos hasta tres meses.....   | 5.244.978'95   |              |
|  | Idem de tres á seis meses.....   | 2.133.203'79   |              |
|  | <i>A más tiempo.</i>   |                | 7.375.182'74 |
|  | Empréstito de 20 millones.....   | 1.364.500      |              |
|  | Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....                                  | 6.546.445'50   |              |
|  | Préstamos con escritura.....   | 1.844.666'67   |              |
|  | Otras obligaciones.....  | 524.403'45     |              |
|  |  | 10.246.985'32  |              |
|  | Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c..... | 1.219.661'69   |              |
|  | Documentos á cobrar por cuenta ajena.....                                  | 2.686.090'78   |              |
|  | 21.527.920'53  |                |              |
| Obligaciones pendientes de cobro.....                                    | 186.537'47   |                |              |
|  | 65.244'35  |                |              |
|  | 251.781'82   |                |              |
| Deudores y acreedores varios.....  | 2.619.667'67   |                |              |
| Capitanía general.....   | 273.411'43   |                |              |
| Intendencia de Hacienda pública.....                                     | 457.222'27   |                |              |
| Sucursales..   | Por capital.....   | 500.000        |              |
|  | Matanzas.....  | 100.000        |              |
|  | Cienfuegos.....  | 100.000        |              |
|  | Cárdenas.....  | 100.000        |              |
|  | Santiago de Cuba.....  | 100.000        |              |
|  | Sagua la Grande.....   | 100.000        |              |
|  | Por billetes emitidos.....   | 64.745         |              |
|  | Matanzas.....  | 2.825          |              |
|  | Cienfuegos.....  | 67.570         |              |
|  | Por recaudacion de contribuciones.....                                     | 424.969'52     |              |
| Por varios conceptos.....  | 2.527.890'43   |                |              |
|  | 3.520.429'65   |                |              |
| Comisionados.....  | 39.382'54  |                |              |
| Recibos de contribuciones.....   | 241.296'72   |                |              |
|  | 68.126'68  |                |              |
|  | 279.423'40   |                |              |
| Recaudadores.....  | 999.244'04   |                |              |
|  | 232.638'87   |                |              |
|  | 1.231.882'91   |                |              |
| Recaudacion de contribuciones.....                                       | 5.133'42   |                |              |
| Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....                          | 2.000.000  |                |              |
| Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....                    | 54.633.046'70  |                |              |
| Créditos hipotecarios.....   | 1.198.826'55   |                |              |
| Acciones adjudicadas.....  | 23.343'85  |                |              |
| Propiedades.....   | Fincas.....  | 132.342'76     |              |
|  | Moviliario.....  | 7.901'07       |              |
|  | 140.243'83   |                |              |
| Gastos de todas clases.....  | 78.460'20  |                |              |
|  | 80.435'39  |                |              |
|  | 158.895'59   |                |              |
|  | 97.816.728'39  |                |              |
| PASIVO.  |  |                |              |
| Capital.....   | 8.000.000  |                |              |
| Fondo de reserva.....  | 800.000  |                |              |
| Billetes emitidos.....   | Por cuenta del Banco.....  | 15.982.465'50  |              |
|  | Por emision extraordinaria de guerra.....                                  | 54.633.046'70  |              |
|  | 70.615.512'20  |                |              |
| Cuentas corrientes.....  | Oro.....   | 2.922.410'37   |              |
|  | Billetes.....  | 6.767.814'83   |              |
|  | Idem del Tesoro.....   | 174.500        |              |
|  | 9.864.425'20   |                |              |
| Depósitos sin interés.....   | Oro.....   | 140.167'73     |              |
|  | Billetes.....  | 1.232.935'27   |              |
|  | Idem del Tesoro.....   | 48.000         |              |
|  | 1.411.103  |                |              |
| Dividendos.....  | Atrasados.....   | 77.381'25      |              |
|  | Corrientes: 37.....  | 66.560         |              |
|  | 143.941'25   |                |              |
| Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....                             | 1868 á 1869.....   | 930.569'98     |              |
|  | 1869 á 1870.....   | 479.311'64     |              |
|  | 1.409.881'62   |                |              |
| Idem id. Cuenta de garantías.....  | 1.365.430'32   |                |              |
| Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869..... | 639.304'81   |                |              |
| Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....                    | 46.065'30  |                |              |
| Corresponsales.....  | 2.356.038'52   |                |              |
| Hacienda pública: Cuenta de oro.....                                     | 47.510   |                |              |
| Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....                              | 310.884'48   |                |              |
| Intereses por cobrar.....  | 477.640'51   |                |              |
| Idem por liquidar.....   | 99.733'37  |                |              |
| Ganancias y pérdidas.....  | 229.211'44   |                |              |
|  | 97.816.728'39  |                |              |

Habana 17 de Abril de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director interino, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el día 1.º de Mayo y desde 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de siete de la mañana á una de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos, se transcriben á continuación los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes:

- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Complemento de Algebra.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la Sección de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado, mediante exámen, de las materias siguientes:

- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
- Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la Sección de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo exámen en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela su solicitud de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de

aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el exámen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo exámen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámen de ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera tendrán opcion, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valer académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminacion de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

Por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio de 1874, los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 1.º de Mayo de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Málaga.

Comision inspectora para la construccion de la plaza de toros en Málaga.

Se ha intentado por dos veces la subasta de las obras que faltan hasta terminar la plaza de toros, bajo la base de que el contratista se reintegrará en años de usufructo, que no excediera de 30, de las 269.406 pesetas 44 céntimos en que aquellas están presupuestadas, deducidas ya las 81.208'21 pesetas que importan los materiales acopiados y que habian de entregarse al rematante.

A los edictos anunciando las dos referidas subastas se dió la mayor publicidad, insertándolos en la GACETA DE MADRID, números correspondientes á los dias 20 de Marzo y 26 de Abril últimos, y sin embargo no se han presentado licitadores. La Comision, no obstante, sigue en el propósito de que la industria particular se encargue de la prosecucion de las obras, y á este fin en sesion de ayer ha acordado hacer un llamamiento ó concurso para terminarlás con arreglo al proyecto aprobado, mediante el usufructo del edificio, ó para la venta de lo construido, á pagar por años, con la obligacion de terminar las obras; pero que las condiciones para el uno ó el otro caso vengan de los postores á la Comision, esto es, una subasta abierta, donde cada cual en pliego cerrado proponga las condiciones bajo las que se comprometeria á terminar la referida plaza de toros.

Los pliegos cerrados de que trata el párrafo anterior se reciben en la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de obras públicas, desde esta fecha y hasta las doce del día 2 de Junio próximo, á cuya hora serán abiertos por la Comision en sesion pública, y se reserva el derecho de elegir la más ventajosa, ó desecharlas todas si no se presentan con condiciones aceptables.

Málaga 13 de Mayo de 1875.—El Presidente de la Comision, Manuel Orozco Boada.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Mayo de 1875.

- Núm. 538 Antonio Hernando.—Marbella.
- 539 Adelaida Sabater.—Vallecas.
- 540 Antolin Hernandez.—Olot.
- 541 Cura párroco.—San Juan.
- 542 Cesárea Rodrigo.—Alcazaren.
- 543 Emilia Navarro.—Valencia.
- 544 Francisco Leon.—Málaga.
- 545 Gregorio Marijuan.—Cogollos.
- 546 Julia Garcia.—Villaverde.
- 547 Julian Calzada.—Astorga.
- 548 José Torre.—Torrelamea.
- 549 Juan G. Godinez.—Alcalá de Henares.
- 550 Laureano Delgado.—Nambroca.
- 551 Luis Cuesta.—Fronista.
- 552 Lorenzo Dávila.—Sigüenza.
- 553 Mariano Lopez.—Cadalso de los Vidrios.
- 554 Marcelino D. Hernandez.—Alcalá de Henares.
- 555 María Guerrero.—Soria.
- 556 Pedro Cañeque.—Mendigorría.
- 557 Rafael Marin.—Santofia.
- 558 Santiago Velasco.—Siles.
- 559 Tomás Torres.—Palencia.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Correspondencia detenida por falta de franqueo en la Estafeta de cambio.

- Número 1 Manuel Gomez.—Sonsonati (Venezuela).
- 2 Bernardo Cologan.—Méjico.
- 3 A. Bustamante.—Idem.
- 4 Nadal Beltran.—Idem.
- 5 Mamerto Ibarra.—Buenos-Aires.
- 6 Teresa Gonzalez.—Idem.
- 7 Carolina Marquez.—Idem.
- 8 Rafael Arangulo.—Idem.
- 9 Francisco Peña.—Montevideo.

- Número 10 Martin J. de Alzaga.—Idem.
- 11 Anastasio Ortega.—Campahas (mejor direccion).
- 12 Juan Latorre.—Lisboa.
- 13 Concepcion Ferreira.—Paris.
- 14 José Blas Alzamora.—Lima.
- 15 Emilio Silva.—Cucuta (Colombia).
- 16 Emanuel Mataraki.—Preé (Grecia).
- 17 Diaz Agero.—Paris.
- 18 Juan Rodriguez.—Lisboa.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.**

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el día 16 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los 22 millares del Valle de la Alcedia que á continuacion se expresan, se sacan á segunda subasta con la baja de la sexta parte de su tipo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 6 de Junio próximo en los puntos que se dirán, bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo último y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134, correspondiente al mismo día y mes.

| Número del inventario.  | MILLARES.                   | Tipo anual. |             | Líquido anual. |
|---|-----------------------------|-------------|-------------|----------------|
|   |                             | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. |                |
| <b>Subastas en esta Administracion y en la Alcaldia de Mestanza.</b>              |                             |             |             |                |
| 1.362   | Rincon de Frey Domingo..... | 2.718'23    | 453'04      | 2.265'21       |
| 1.366   | Encinarejo.....             | 4.363'40    | 327'23      | 4.136'17       |
| 1.376   | Valdefuentes.....           | 1.349'35    | 224'89      | 1.124'46       |
| 1.369   | Rasillo.....                | 3.235'50    | 539'25      | 2.696'25       |
| 1.359   | Carneril.....               | 3.807'06    | 634'51      | 3.172'55       |
| 1.360   | Rincon Malillo.....         | 2.623'50    | 437'58      | 2.185'92       |
| 1.361   | Hato de Velez.....          | 2.505'67    | 417'61      | 2.088'06       |
| 1.355   | Cañaverál.....              | 2.342'70    | 390'45      | 1.952'25       |
| 1.368   | Villalba.....               | 2.591'20    | 431'86      | 2.159'34       |
| 1.358   | Toriles de Encinares.....   | 3.888'60    | 648'40      | 3.240'50       |
| 1.375   | Alorin.....                 | 2.839'90    | 473'31      | 2.366'59       |
| 1.373   | Piedras Blancas.....        | 3.044'20    | 507'36      | 3.044'20       |
| 1.374   | Canitos.....                | 2.302'25    | 383'70      | 1.918'55       |
| 1.378   | El Manzano.....             | 1.311'05    | 218'50      | 1.092'55       |
| 1.353   | Ontanillas.....             | 1.140'90    | 190'15      | 950'75         |
| 1.379   | Lebrachos.....              | 822'89      | 137'14      | 685'75         |
| <b>Subastas en esta Administracion económica y en la Alcaldia de Almadenejos.</b> |                             |             |             |                |
| 1.380   | Cerro de la Panera.....     | 2.873'60    | 479'26      | 2.394'34       |
| 1.382   | Valle de la Cueva.....      | 2.571       | 428'50      | 2.142'50       |
| 1.387   | Rompe Zapatos de Abajo..... | 1.348'55    | 224'42      | 1.124'13       |
| 1.384   | Peñoncillo.....             | 644'52      | 107'42      | 537'10         |
| 1.385   | El Campillo.....            | 1.516'60    | 252'76      | 1.263'84       |
| 1.383   | Montejicar.....             | 1.070'40    | 178'40      | 892            |

Ciudad-Real 20 de Mayo de 1875.—F. Morelló y Segura.

**Superintendencia de las Minas de Almaden.**

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 11 del actual, se saca á pública subasta el suministro de arena parda y blanca para las atenciones de estas Minas durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion, y que á continuacion se inserta.

Almaden 19 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

**Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de arena parda y blanca para las atenciones de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.**

- 1.º La Hacienda se obliga:
  - 1.º A reconocer y medir la arena á su llegada á los depósitos, no siendo en días festivos y siempre que haya terreno desocupado, á juicio de la Direccion facultativa, en donde poder vaciarlo; debiendo ser cada entrega lo menos de 500 hectólitros de arena, sin que el contratista pueda introducir en los cercos nuevas cantidades mientras no se haya apilado la correspondiente á cada medicion.
  - 2.º A vaciar en los torronteros la arena que por no ser de buena calidad se deseeche al contratista con el fin de evitar que vuelva á ser introducida en el cerco.
  - 3.º A ejecutar todas las operaciones para la medicion de la arena por jornaleros de cuenta de la Hacienda, designados por la misma, con un cajon de cabida de cinco hectólitros.
  - 4.º A satisfacer al contratista el importe de la arena á su entrega á precio de remate, haciéndose los pagos previa consignacion de fondos en la Pagaduría del establecimiento.
- 2.º El contratista quedará obligado:
  - 1.º A entregar en el cerco de San Teodoro 10.000 hectólitros de arena blanca, y en el de Buitrones 8.000 hectólitros de arena parda y 5.000 de la blanca, sin tierra ni desperdicios, poniéndola en los puntos que se designen y dentro del plazo que se señale; en la inteligencia que será desechada la que á juicio de la Direccion facultativa no sea de la calidad que puede exigirse en el país, ó no esté convenientemente cernida.
  - 2.º A dar aviso con la debida anticipacion de las remesas de arena á fin de que la Direccion facultativa pueda tener nombrados los que hayan de hacer su reconocimiento.
  - 3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.
  - 4.º Los precios máximos para el remate se fijan en una peseta por cada hectólitro de arena blanca y 50 céntimos de peseta por cada hectólitro de arena parda; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 49.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó menos.
  - 5.º El remate se celebrará el día 17 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas Minas.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda en el total importe de los artículos que comprende este contrato dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos; reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

13.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas Minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

14.º Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15.º Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

16.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro me-

dio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 25 pesetas.

17.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Y 18.º Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 19 de Marzo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 13.000 hectólitros de arena blanca y 8.000 hectólitros de arena parda para las atenciones de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas ó..... céntimos de peseta por cada hectólitro de arena blanca, y al de..... céntimos de peseta por cada hectólitro de arena parda (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldia de El Cerro.**

D. Pedro de los Angeles Toruño, Alcalde de esta villa de El Cerro, provincia de Huelva.

Hago saber que creada por el Ayuntamiento y Junta de asociados una segunda plaza de Médico-cirujano municipal, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, sin perjuicio de los contratos particulares con los vecinos pudientes, se anuncia por el presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes y títulos de Doctor ó Licenciado en la Facultad expresada dentro del plazo de 30 dias, que se cuentan desde el siguiente á aquel en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones á que ha de sujetarse el Profesor, además de todas las consignadas ó que se consignen en los reglamentos del ramo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se recibirán sus solicitudes.

El Cerro 23 de Abril de 1875.—Pedro de los Angeles Toruño.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

**Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Mayo de 1875.**

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

|   | Imposiciones por continuacion. | Nuevas imposiciones. | Total de imposiciones. | Importe en rs. vs. |
|---|--------------------------------|----------------------|------------------------|--------------------|
| Central.—Plazuela de las Descalzas.....           | 665                            | 123                  | 788                    | 448.412            |
| Sucursal 1.º—Plazuela de San Millan, núm. 11....  | 80                             | 6                    | 86                     | 38.060             |
| Idem 2.º—Calle del Pez, números 1 y 3, principal. | 68                             | 4                    | 72                     | 32.098             |
| <b>TOTALES.....</b>                               | <b>813</b>                     | <b>133</b>           | <b>946</b>             | <b>518.570</b>     |

**PAGOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGRES.**

|   | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellones. |
|---|-----------------------|----------------|----------------------|-----------------------------|
| Central.—Plazuela de las Descalzas..... | 62                    | 56             | 118                  | 213.790                     |

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

**Secretaria general.—Negociado 2.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luciano del Real, cuyo paradero se ignora, como hijo y presunto heredero de D. Tomás, uno de los declarados responsables del alcance que resultó á D. Joaquin Martinez, Veredero de Allande, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en la Secretaría de la Sala primera de este Tribunal por sí ó nombre persona con quien hayan de entenderse las notificaciones sucesivas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Manuel Tomé.



## Juzgados militares.

Madrid.

D. Rafael Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarín, Ministro togado del Consejo Supremo de la Armada y encargado de la Auditoría de esta capital.

Ignorándose el paradero del Sr. Brigadier D. José de Posada é Iriarte, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Auditoría de Marina para proceder á la práctica de una diligencia judicial, prevenida en causa criminal que se instruye, contra dicho señor.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Marqués de Villamarín.—Luis de Ibarra.

## Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Mariano Baylles y del Villar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Prieto y Domínguez, natural de Palmego, de esta vecindad, soltero, sin oficio, de 42 años de edad, de estatura pequeña, color trigüeno, ojos pardos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura y remisión á este Juzgado del mencionado Manuel Prieto Domínguez con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cádiz á 1.º de Mayo de 1875.—Mariano Baylles.—Francisco Martínez.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Fernández y Rodríguez, natural de Larna, en este Concejo, que vivió en Madrid, calle del Espino, núm. 6, cuarto principal, para que al término de 10 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado por sí ó á medio de persona competentemente autorizada á exponer lo que tenga por conveniente respecto á la insolvencia de Josefa Menéndez y Rodríguez, natural y vecina de dicho Larna, decretada en la causa que se le siguió por homicidio cometido por imprudencia temeraria en la persona de Francisco Fernández, hermano de la Josefa Fernández; pues que pasado este término se continuará en las diligencias de cumplimiento de la sentencia sin más citación.

Para que llegue á noticia de la interesada se expide el presente en Cangas de Tineo á 27 de Abril de 1875.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Menéndez Reigada.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Menéndez y García, alias Farruquillo, natural y vecino de la Villiella, soltero, labrador, sin instrucción, de edad de 25 años cumplidos; para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y cárceles del partido por no haber prestado fianza personal en la causa que contra el mismo y otros se sigue por incendio y corta de árboles en el monte debajo de la Peña del prado del Milagro, conforme tengo acordado en providencia de 23 de Marzo último.

Las señas del Francisco son: estatura regular, delgado, cara larga, ojos castaños, pelo negro, barba poca, color moreno y nariz regular.

Para que llegue á noticia del interesado, rogando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura por cuantos medios estén á su alcance, y conseguida le remitan á las cárceles de esta villa, expido el presente en Cangas de Tineo á 30 de Abril de 1875.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Menéndez Reigada.

Cañete, en Cuenca.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de Cañete, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial de la Nación para que se sirvan proceder á la busca, prisión provisional y remisión á indicado Juzgado, calle del Peso, núm. 3, del gitano conocido por el Sordo, vecino de Villargordo del Júcar, vestido como tal, de 30 á 40 años; usa patillas, gorra de pelo color canela y vara larga con pico, contra el que se sigue causa criminal sobre robo en cuadrilla y en desplombado de dos caballerías mulares de la pertenencia de Leandro Hernández, vecino de Landete, cuyas señas se expresarán, las que si fueren llamadas serán conducidas al expresado Juzgado, citando y emplazando á referido Sordo para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel del partido de Cañete, sita en las de esta ciudad; previéndole que si deja transcurrir el término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 3 de Mayo de 1875.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandado, Francisco García.

## Señas de las caballerías.

Un macho romo de nueve años, castaño, herrado de una mano y un poco almeдрado, alzada más de la marca.

Otro pelo negro, también romo, mohino, de cinco años, alzada más de la marca.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de los efectos que se anotarán, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si fuesen de sospechosa conducta, remitiéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo sobre sustracción de dichos efectos de la caseta que hay en la huerta de D. José María Rubio, vecino de la capital, al sitio de los Atajos, de este término municipal; cuya sustracción se verificó en la noche del 19 al 20 de Marzo último.

Dada en Ciudad-Real á 23 de Abril de 1875.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Nota de los efectos robados á D. José María Rubio.

Una cerradura de la puerta de la casa de la huerta.

Idem á Santos Gonzalez.

Tres azadas, un escardillo de monte, una azuela, un pico de labrar piedra, unos tiros de hierro, un collar del mismo metal de mediano uso, y una escopeta de piston algo deteriorada.

Coin.

D. José María Leon, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita á Teodoro Silvela, vecino de la ciudad de Málaga, para que se presente ante este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID á prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre varios hechos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 2 de Mayo de 1875.—José María Leon.—Por mandado de S. S., Diego Huerta.

Dénia.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Vidal y Font, de 48 á 49 años de edad, soltero, natural y vecino de Teulada, de estatura regular, el cual vestía pantalón de algodón, chaleco y sombrero hongo, ignorándose las demás señas personales y del traje, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, por haberse ausentado é ignorarse su paradero, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones y sucesiva muerte á Agustín Ferrando y Bingués; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y habiendo acordado su prisión, ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los dependientes de policía judicial practiquen las diligencias que consideren oportunas para su captura, y lograda lo remitan á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Dénia á 3 de Mayo de 1875.—José Estévan Quilez.—El actuario, Francisco Gomez.

Don Benito.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Suarez, conocido por Curro, vecino de Valverde de Llerena, alto, moreno, con bigote y patilla, y como de 32 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo de caballerías; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 3 de Mayo de 1875.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Francisco Dominguez.

Fraga, en Monzon.

D. Vicente Isaac Galicia, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Certifico que en la causa pendiente en el mismo, y por mi oficio, sobre robo de alhajas de la iglesia de Belver de Cinca, obra la requisitoria de este tenor:

«D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos que en la noche del 8 al 9 de Abril de 1874 penetraron en la iglesia del pueblo de Belver de Cinca y robaron varias alhajas, á fin de que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y lo demás que proceda; pues de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; rogando á todas las Autoridades que si tuvieran algun conocimiento de quienes sean dichos sujetos, lo comuniquen á este Juzgado y den las órdenes necesarias para su captura y conducción al mismo.

Dada en Monzon á 15 de Abril de 1875.—Luis Sangenis.—Por su mandado, Vicente Isaac Galicia.»

Así resulta de la original, á la que me refiero; y para que conste á los efectos del art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente certificación que firmo en la villa de Monzon á 29 de Abril de 1875.—Vicente Isaac Galicia.

## Fuente de Cantos.

D. Faustino Barrientos y Martínez de Tejada, Secretario habilitado interinamente para actuar en asuntos del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en la pieza sobre prisión de la causa que se instruye en este Juzgado contra Dolores Campos, Antonia y Paula de los Reyes Molina y Ana Maldonado Montoya y otros tres gitanos desconocidos por hurto de caballerías, se ha dictado un auto que comprende el particular siguiente:

«Particular.—En la villa de Fuente de Cantos, á 16 de Abril de 1875, el Sr. D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las precedentes diligencias, y

Resultando que el hecho que las motiva presenta los caracteres del delito de hurto de las caballerías que han sido aprehendidas:

Considerando que los tres desconocidos que á la presencia de la Guardia civil salieron huyendo viene á justificar con esta conducta la responsabilidad criminal que en semejante caso les cabe en el concepto de autores, agregándose á ello que en este Juzgado se han diligenciado exhortos en busca de los gitanos Antonio Hernandez Acosta, que acaso sea el mismo que los niños designan con el de Antonio Acosta, y de José Cortés, que muy bien podría ser Pepe, conocido por el Cagao, por delitos de la misma índole que el que motiva este auto:

Considerando que Antonia y Paula de los Reyes Molina y Filigrana, Dolores Campos Jimenez y Ana Maldonado y Montoya, por las contradicciones en que han incurrido, hay y existen méritos para conceptuarlas sospechosas en su conducta con relacion á semejante delito, ó bien pueden tener alguna complicidad en el mismo, toda vez que no justifican su culpabilidad de una manera cumplida:

Considerando que procede la prisión de dichos sujetos y decretar su procesamiento; ante mí el Secretario, S. S. dijo que debia declarar y declaraba procesados por esta causa á los tres hombres que en compañía de Antonia y Paula de los Reyes Molina y Filigrana, Dolores Campos y Jimenez y Ana Maldonado y Montoya caminaban y huyeron á la presencia de la Guardia civil, y que se presume sean Antonio Oliva, Antonio Acosta y Pepe, conocido por el Cagao, como también á las dichas gitanas; decretándose de todos la prisión provisional, que se les hará saber á las presentes, así como el derecho que tienen á deducir de palabra ó por escrito las reclamaciones que creyeren oportunas; y librándose el oportuno mandamiento al Alcalde de la cárcel y alguacil de guardia Pedro Fonseca Amado, cuidando el actuario de dar cuenta de cualquiera reclamación que se produzca y de las actuaciones, transcurridas que sean las primeras 72 horas; insertándose la oportuna cédula de notificación con relacion á los ausentes en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y formándose para todo ello la oportuna pieza separada.»

Lo inserto está conforme con sus respectivos originales, á que me remito; en fé de todo lo cual, y cumpliendo con lo mandado, extiendo este que firmo en Fuente de Cantos á 19 de Abril de 1875.—Faustino Barrientos.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante la Secretaría del que da fé se sigue causa criminal de oficio contra Dolores Campos Jimenez, Ana Maldonado y Montoya y otros por hurto de caballerías, á los cuales se les ha aprehendido las que al final se expresan, y he mandado anunciarlo en la GACETA DE MADRID por si alguna persona se creyere con derecho á la propiedad de dichos semovientes comparezca en este Juzgado con la documentación bastante á gestionar se les entreguen.

Dado en Fuente de Cantos á 29 de Abril de 1875.—Recaredo Culebras y Miranda.—Por mandado de S. S., Faustino Barrientos.

## Caballerías aprehendidas.

Un mulo negro, alzada siete cuartas, cerrado y con una herida en las costillas.

Una mula pelo tordo, de siete cuartas y cerrada.

Otro mulo pelo negro y los cabos castaños oscuros, de más de seis cuartas y media, y cerrado.

Una yegua castaña clara, alzada más de siete cuartas, lucera, hierro P. F., con otro hierro en el cuello, con un tumor en las fauces y bebe en blanco, cerrada.

Otra yegua, pelo negro, careta y calzada de los pies, con el mismo hierro P. F., con otro hierro en el bello superior, de más de siete cuartas y cerrada.

Y un potro pelo negro, edad dos años, de siete cuartas, calzado del pié izquierdo, hierro P. F.

## Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barreiro Vilas, natural y vecino de Rubillon, distrito municipal de Abion, en el partido de Rivadavia, el cual es alto, delgado, color blanco, barba poblada, ojos castaños, pelo negro; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño blanco, sombrero también blanco, y gasta botas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en concepto de procesado en la causa que se le sigue por lesiones y disparo de un arma de fuego; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial en cuya circunscripción se encuentre el José Barreiro lo hagan comparecer ante

este dicho Juzgado en clase de detenido, con el fin de que pueda tener lugar la declaracion acordada.

Ginzo de Limia 4 de Mayo de 1875.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

**Granada.—Salvador.**

D. Enrique Falero Maisonave, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el que aparezca inserta en dicho periódico, á Antonio Illescas Martin, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Antonia, de 31 años, casado, aceitero, cuyas señas son estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada y color trigüeno, cuyo individuo se hallaba preso en la cárcel de esta Audiencia con causa pendiente por el Juzgado del distrito del Sagrario y Escribanía de D. Manuel Amaro por delito de rebelion y haber formado parte en las juntas cantonales, y de cuyo establecimiento se fugó en la noche del 5 de Febrero último, para que comparezca en esta cárcel de Audiencia por haberse acordado su prision en la causa que me hallo instruyendo contra Antonio Gutierrez Reyes y otros dos consortes sobre infidelidad en la custodia de presos.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Illescas, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1875.—Enrique Falero.—Por mandado de S. S., José Prieto.

D. Enrique Falero Maisonave, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Pablo Martinez Lopez, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 29 años, para que se presente en la cárcel pública de esta Audiencia á extinguir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre estafa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del rematado, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 30 de Abril de 1875.—Falero.—Por mandado de S. S., José Prieto.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado del Salvador de esta ciudad.

Doy fé que por dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra José Navarro Perez, alias el Salamanguino, Juan Romero Cava y Manuel Rodriguez Rodriguez sobre robo á D. Manuel Lopez Medina; la cual, seguida por todos sus trámites, fué remitida en consulta por el superior Tribunal, quien dictó sentencia cuyo tenor de la parte dispositiva á la letra es como sigue:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Navarro Perez, alias Salamanguino, y Juan Romero Cava, como autores del delito de robo, en la pena de 14 años de cadena temporal á cada uno; y Manuel Rodriguez Rodriguez, como autor del mismo delito, en 12 años y medio de igual pena, y á los tres en las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua; á que abonen mancomunadamente á D. Manuel Lopez Medina por via de indemnizacion la cantidad de 307 pesetas 39 céntimos que faltan aun por reintegrar del metálico que le sustrajeron, así como el valor de las prendas que tambien fueron robadas y no devueltas, previa tasacion, y al pago de las costas procesales por partes iguales: declaramos el comiso de las armas aprehendidas y que resultan de la causa, inutilizándose las de uso prohibido, vendiéndose las permitidas, aplicándose su producto á las responsabilidades pecuniarias.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Granada á 30 de Abril de 1875.—Licenciado Francisco Sanchez Castor.

**Hijar, en Zaragoza.**

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marco Yebra, vecino de Samper de Calanda, de 45 años de edad, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz ailada, barba clara, cara delgada, color quebrado; viste á estilo del país, y lleva cédula personal expedida en 24 de Marzo último con el núm. 271, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones á Pascual Marco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 2 de Mayo de 1875.—Manuel Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

**Huelva.**

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Ga-

mundi Casanova, natural de Maella, partido judicial de Caspe, en la provincia de Zaragoza, viudo, pordiosero, de 62 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se instruye en averiguacion del autor de las lesiones causadas al mismo.

Huelva 3 de Mayo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José María de la Corte.

**Huete.**

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias con motivo del fallecimiento abintestado de Cándido Batanero García, natural de Trillo, en la provincia de Guadalajara, y vecino de Jabalera, ocurrido en esta última villa el día 31 de Marzo último; en cuyos autos he acordado, como lo verifico, anunciar su muerte sin testar, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia por medio de representacion legal á usar de su derecho; pues si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 10 de Mayo de 1875.—Mariano Pozo.—Por su mandado, Félix Almonacid.

**La Almunia.**

D. Benito Senao y García, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Antonio García Requena sobre estupro á Eugenia Gonzalez Sanchez, hija de Francisco, natural de Nabalosa, residente en Almendral; y por providencia de este día, é ignorándose el paradero de la Eugenia, se ha acordado se le cite por este edicto, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente á su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia estimada en la referida causa; pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 5 de Mayo de 1875.—Benito Senao.—De su orden, Hilario Prados.

**Liria.**

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Martinez Torrijo, alias Roseg, de 57 años de edad, estatura alta, pelo canoso, natural y vecino de esta villa, Labrador; vestido al estilo del país, contra quien se sigue causa en este Juzgado sobre allanamiento de morada, para que dentro de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en las cárceles de este partido rejas adentro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policia judicial que procedan á la busca, detencion y conduccion del indicado Martin Martinez Torrijo, alias Roseg, con las seguridades debidas á las indicadas cárceles, caso de ser habido.

Dado en la villa de Liria á 25 de Octubre de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martinez.

**Logroño.**

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Manuel Vicens, Profesor de Medicina y Cirugia que practicó reconocimientos de quintos ante la Excm. Diputacion de esta provincia en el año de 1873, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado Viejo, núm. 65, á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre inutilidad física del mozo para la reserva por el pueblo de Nieva José Saenz Romero; parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 7 de Mayo de 1875.—José G. Camba.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**Luarca.**

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Genaro Perez de Presno y Perez Vizcaino, hijo de José y de Ignacia, natural y vecino de la Vega de Rivadeo, partido de Castropol, casado, patron de barco, de 36 años de edad, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en cualquiera de los de Rivadeo, Castropol y Vivero á oír la notificacion pendiente, y nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan; apercibido de que si no lo hiciere se decretará su prision provisional conforme á lo prescrito en el art. 397 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en providencia de 1.º del corriente dictada en la causa criminal que contra el Genaro pende por estafa.

Dada en Luarca á 3 de Mayo de 1875.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

**Llerena.**

Vista en este Juzgado la causa instruida contra José Victorio Mundilla, natural de la villa de Bienvenida y vecino de Valverde de Llerena, en esta provincia, por hurto de 60 panes y otros efectos de la pertenencia de D. Fernando Zambrano, de este domicilio, recayó auto con fecha 24 de Abril último declarando justificable como falta el hecho origen de la instruc-

cion del proceso, como comprendido en el art. 606 del Código penal vigente, y mandando remitir los actuados al Juez municipal de esta poblacion para la correccion de la falta en el juicio correspondiente.

No habiendo podido notificar el auto mencionado al sumariado Victorio por encontrarse en el servicio militar, ignorando el punto de su residencia y el regimiento á que haya sido destinado, se ha dictado providencia con fecha de ayer mandando publicar la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que por este medio pueda llegar á conocimiento del procesado el auto de inhibicion dictado en dicho proceso, y le sirva de notificacion en forma.

Llerena 5 de Mayo de 1875.—Por mandado de S. S., el actuario, Antonio Fernandez.

**Madrid.—Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Orazo, mozo de camilla que era de la Casa de socorro del tercer distrito, y que habitaba en la calle de la Arganzuela, número 8, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y gubernativas practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguacion de su domicilio, y su detencion, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado; y para su publicidad expidanse las correspondientes copias de la presente á los periódicos oficiales.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco N., que habitó en la calle de las Amazonas, número 10, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye contra Julian Ortega Vega por hurto.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Escribano, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por el presente á D. Salvador Carrillo y D. Angel Castañola, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escribanía referida á prestar declaracion en causa que se sigue contra Joaquin Codina Valles y otros por falsificacion de firmas.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente al hombre que estuvo en la tarde del 21 de Julio del año último pasado en la taberna situada en la calle Imperial, núm. 4, con dos soldados, y cuyo sujeto era de estatura regular, color moreno, y vestía chaqueta verde, pantalon de cuadros blancos y negros y kópis en la cabeza, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía referida, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Casimiro San Baudilio por delito de estafa.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—El Escribano, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Antonia Quesada, que ha vivido en la Cava Baja, núm. 28, y á su cuñado Luis N. para que en el término de quinto dia comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal por robo á D. José Reguera Alvarez.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—P. Lopez.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mendez, de 49 años de edad, soltero, de oficio cochero y habitante en la calle de Peralta, núm. 6, cochera, en el año de 1873, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de que preste declaracion en la causa que se sigue en el mismo á consecuencia de las lesiones que sufrió Antonio Morales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada á mi testimonio, por el presente se llama á D. Pedro Maza y mozos que estuviesen á su servicio en el cuarto principal de la casa de la calle de la Vic-



toria, esquina á la del Pozo, y que hayan presenciado la compra de un reloj de oro á mediados del mes de Agosto de 1872, así como al jóven que lo haya vendido; y á un tal Miguel, de oficio relojero, que habitó en la calle de Cabestreros, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto contra Ricardo Conde Moreno; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente por el presente se llama á la persona que se crea con derecho á un reloj cilindro de ocho centros con cajas y guarda-polvo de oro, núm. 17.532, para que dentro del término de seis días comparezca á ejercitarlo.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Casareal Alvarez, que habitó en la Venta de la Alegría, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquel se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Enrique Menendez, que habitó en la calle de Belén, núm. 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquel se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Antonio Cascales y Martinez, que habitó en el parador del Fraile, afueras del Portillo de Gilimon, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquel se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á María Sanchez Contreras, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 6, piso tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á oír una notificacion en causa criminal que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquella se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama á los mozos que fueron de la imprenta del periódico *La Igualdad* Antonio Martinez, Carlos Cano, Pepe N. y Tomás N., para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion como testigos en causa criminal que me hallo instruyendo contra Alejo Molina y otros por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se requiere en forma á Antonio Chouzeiro y Cela, de estado casado, de 38 años de edad, de oficio carbonero, que habitó en la Huerta del Bayo, núm. 11, bajo,

para que dentro del término de 40 días presente en la audiencia de dicho Juzgado á su fiado Ricardo Conde Moreno; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá contra sus bienes por la via de apremio para hacer efectiva la cantidad de 500 pesetas por que constituyó la fianza.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Vicenta Perez, viuda de Sebastian Pardo, y portera que ha sido de la casa núm. 2 de la calle de la Escalinata, y á las personas que puedan dar razon de su paradero, para que dentro del término de 10 días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que pueda dar lugar.—El Escribano actuario, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á D. Francisco de Paula Puig, que en 1859 era apoderado de Doña Rosa y Doña Carmen Puig, y á D. Juan José Ortiz y Lopez, apoderado en 1862 de Doña María Mercedes Bovesa, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1875.—Venancio de Orche.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en la causa que se sigue sobre muerte violenta de María de los Santos Garbí, tabernera que fué en la casa núm. 24 de la calle de San Juan, se hace saber á los que fueren sus parientes más próximos que si quieren mostrarse parte ó ejercitar alguna accion en dicha causa, que se les ofrece, lo verifiquen en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1875.—V. B.—El Juez, Castillejo.—El actuario.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á la señora que en Julio de 1874 compró en el establecimiento de ventas de alhajas procedentes de empeños que D. Pedro Suarez tiene en la calle de San Bernardo una pulsera de oro con granates, peso 31 adarmes, para que en el preciso término de nueve días comparezca con ella á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Federico Camacha y Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Doy fé que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue incidente promovido por D. Fidel Fernandez de Urrúa sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Camacho, en el que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Longué.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid, á 3 de Mayo de 1875.—Se há por contestada por parte de D. Manuel Camacho la demanda de pobreza que se sustancia en este expediente; se declara rebelde en él al mismo, entendiéndose en lo sucesivo en cuanto al Camacho las notificaciones y demás actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, notificándole esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, á cuyo fin se expedirán por el actuario testimonios de ella, que se insertarán en la GACETA y Boletín oficial. Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Federico Camacha y Jimenez.»

El auto inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Madrid á 10 de Mayo de 1875.—Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Llopis Perez, soltero, Abogado, de 23 años de edad, natural de Almería, hijo de Antonio y Dolores, que dijo vivir en la calle de la Abada, núm. 20, fonda de Barcelona, y en la calle de la Reina, núm. 16, en compañía de su madre, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital por causa que se le sigue por estafa á fin de responder de los cargos que por la misma le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del mencionado individuo, dejándole á disposicion de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza á Pantaleon Gonzalez para que dentro de igual término comparezca en el mismo Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, para cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase del distrito de Baracoa (isla de Cuba), procedente de los autos de testamentaria de Don Isaac Gonzalez Saez de Tejada, Alférez que fué del regimiento de Cuba, núm. 7, de infantería, natural de Segovia, hijo de Don Victoriano y Doña Magdalena, se convoca, cita y llama por el presente á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Albaladejo, y especialmente á Don Francisco Gonzalez, hermano del finado, á quien se hace saber el legado que este le ha hecho por la cláusula 5.ª de su testamento de la herencia que le correspondiera por muerte de sus citados padres, que conserva en su poder, ordenando éntre en pacífica posesion de la misma, sin que nadie tenga derecho á pedirle cuentas de ninguna especie.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El actuario, Félix Ontiveros.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á D. Diego Negrete Velsa, de edad de 60 años, casado, cesante, que en el mes de Junio del año último tenia su domicilio en la calle de Zurita, núm. 45, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido juzgado á prestar una declaracion como testigo en la causa que por el delito de estafa se instruye contra Juan de la Mata Gil y otra.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días á Federico Félix Tejada, cuyo paradero se ignora, y que hace poco tiempo vivía en la plaza de las Peñuelas, núm. 8, cuarto bajo, á fin de que comparezca á prestar una declaracion como testigo en la causa que por el delito de lesiones se instruye contra Carlos Rodriguez Gomez.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á José Perez Cebrian, natural de Tarazona, provincia de Toledo, de 20 años de edad, soltero, de oficio ebanista, que en 30 de Diciembre de 1872 habitaba en la calle de las Peñuelas, núm. 30, cuarto bajo, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye contra Juan Labrador Moreira por falsedad y estafa.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

D. José Balda y Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael Saavedra, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle de Rodas, núm. 13, piso bajo, procesado por lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policia judicial que procedan á su busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halla.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1875.—V. B.—José Balda.—Es copia.—Flaviano Uldarico de la Torre.

D. José Balda y Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á José Rodriguez Vinoso, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle de Santa Ana, núm. 4, taberna, procesado por lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia, en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policia judicial que procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halla.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1875.—V. B.—José Balda.—Es copia.—Flaviano Uldarico de la Torre.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia de este distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Pascual Campos, ciego, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 60, buhardilla, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero actual lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez y Rodríguez, que habitó en la calle de la Escalinata, núm. 1, principal, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—El actuario, Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Antonio Sanchez y á Manuela Aguado, cuyos domicilios se ignoran en la actualidad, y lo han tenido en la calle de Juanelo, números 42 y 44, á fin de que se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con objeto de recibirles cierta declaración en causa criminal de oficio por hurto; bajo apercibimiento que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

**Madrid.—Universidad.**

D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y á testimonio del Escribano D. Manuel Viejo se ha presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera D. Juan Bautista Mosteyrin y Arriaza, propietario, vecino de esta capital, habitante en la calle de Leganitos, núm. 8, cuarto bajo; y de conformidad á lo establecido en los artículos 507 á 510 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca por medio del presente á junta general de acreedores, que habrá de verificarse el día 21 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; previéndose que todos los acreedores se presenten en dicha junta con el título de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1875.—Eduardo Romero Paz.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Abril de 1875; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, á nombre y en virtud de poder de Doña María del Carmen Reina, viuda y heredera de D. Manuel Maquibar, se presentó escrito solicitando se la declarase pobre en sentido legal para litigar con D. Angel Aparicio y Rojo: que conferido traslado á este y Promotor fiscal del Juzgado por término de seis días, no habiéndole evacuado el primero, y acusada que le fué la rebeldía, se mandaron entender con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

Resultando que emitido dictámen por el Promotor fiscal, se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término se ha practicado la propuesta:

Considerando que Doña Carmen Reina ha justificado por medio de tres testigos mayores de excepción no poseer bienes ni rentas de ninguna especie, y por informe de la Administración económica que no paga contribucion por ningun concepto:

Vistos los artículos 181, 182 y demás referentes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María del Carmen Reina para litigar con D. Angel Aparicio y Rojo, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales mediante la rebeldía del demandado, lo mando y firmo.—Pablo Cases.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé, el día 26 de Abril de 1875.—Donato Toledo.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1875.—Donato Toledo.

D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo de oficio por el delito de robo, verificado en la habitacion de D. Felipe Gaitan de Ayala, calle de San Joaquin, núm. 2, cuarto segundo de la derecha, la noche del 20 de Octubre de 1873, se halla declarado procesado D. Cándido Conesa y Romero, de 37 años de edad hoy, casado, del comercio y natural de Cartagena, cuyas demás circunstancias de filiacion no constan, del cual se ignora el paradero; y habiéndose acordado que se le reciba declaración, se le llama y busca por medio de la presente para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar la indicada declaración en la citada causa.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las Autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero de dicho procesado D. Cándido Conesa y Romero, procedan á adoptar las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion en este Juzgado por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1875.—Eduardo Romero Paz.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribania se sigue causa criminal contra Miguel Corona Pinazo sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por término de 15 días á Miguel Corona Pinazo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta capital, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Abril de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita y llama por término de 15 días á Francisco Ballester Pedrosa, de esta naturaleza y vecindad, viudo, jornalero, de 40 años, que se dice habita Casas del Camino, núm. 27, ó Alameda de Capuchino, núm. 59, y á Vicente Leon, conocido por Bouda, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado, el primero para ser reconocido por los Facultativos, y el segundo para recibirle declaración en la causa que se instruye sobre las lesiones de aquel.

Dado en Málaga á 7 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

**Navahermosa.**

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en la noche del 7 al 8 del corriente Mayo ha sido robada una yegua de la casa y propiedad de Matias Sanchez Gabriel, de las señas siguientes:

Una yegua pelo negro, calzada de las cuatro extremidades, cerrada, rayana á la marca, con una rozadura en la cruz y una estrella pequeña en la frente, aparejada con albarda y con su cabezada.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de la expresada yegua, y hallada que sea la pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen debidamente su adquisicion.

Dado en Navahermosa á 8 de Mayo de 1875.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

**Orihuela.**

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policia judicial hago saber que en el sumario que instruyo contra José Jimenez Saura por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Miguel Gomez y Perez, en auto de esta fecha he acordado llamar por requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándole el término de 15 días, cuya detencion queda tambien acordada, y se presume que puede encontrarse en esta provincia de Alicante, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura regular, más bien alta, delgado, bien formado, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, bigote castaño, color trigueño; viste pantalon de lanilla oscura, chaleco y chaqueta corta, llamada de torero, con adornos; camisa blanca, sombrero hongo y á veces gorra, siendo su porte decente y todo su traje de lujo; cuyo procesado, caso de ser habido, se pondrá á disposicion de este Juzgado y con las seguridades convenientes.

En cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Orihuela á 10 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

**Osuna.**

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, cuyo plazo empezará á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuatro hombres de las señas siguientes: todos con sombreros de hongo extendidos blancos, y uno de ellos con pantalon blanco y pintas negras, y otro con botas de montar, que en la noche del 23 del anteproximo mes robaron siete caballerías en el cortijo de Giron, de este término; dos mantas de arar y una escopeta, todo de la propiedad de D. Jerónimo Fernandez Caro; teniendo las enunciadas caballerías las señas que á continuacion se expresan: una mula castaña, de siete á ocho años, con una marca, herrada con uno en forma de una C; otra ídem negra, tambien de siete á ocho años, con marca, herrada con uno en forma de L; dos mulas añejas, una abutalada y la otra negra, sin hierro; una

yegua negra, cerrada, preñada y herrada con uno igual al último; otra castaña clara, mediana, cerrada y herrada con el mismo que la anterior; y una potra negra lucera, con un reparo en un ojo, con marca y herrada con el mismo que las anteriores, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del expresado término; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion procuren su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 5 de Mayo de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Francisco A. Ledesma.

**Pamplona.**

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario.

Hallándome instruyendo causa criminal contra D. Lino Ochoa y Cizur, de estado soltero, natural de esta capital, vecino y con último domicilio en la villa de Obanos, de edad de 55 años, su profesion Notario público de la expresada villa, y que hoy se ignora su paradero, sobre abandono de funciones públicas, por la presente se requiere á dicho D. Lino Ochoa y Cizur para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencias de mi Juzgado, situada en la casa núm. 24 de la calle Nueva de esta dicha ciudad, para recibirle declaración de inquirir y la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Pamplona á 4 de Mayo de 1875.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Justo Cayuela.

**Peñafiel.**

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de 2.000 pesetas en dinero y otros efectos á Cesárea del Caz Sacristan, domiliada en Cogeces del Monte, cuyo robo fué verificado en la noche del 8 al 9 de Abril último, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado en el mismo pende; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, y ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare cualquiera de los objetos si no acreditan debidamente su justa adquisicion; pues todo lo tengo así acordado en la mencionada causa.

Dada en Peñafiel á 8 de Mayo de 1875.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

**Efectos robados.**

Dinero, tres de 30 pesetas cada una, 13 de á 10, nueve de á 20 y 40 de á 25 pesetas.

Dos sábanas de hilo marcadas con la inicial C, una de dos piernas y media y otra de dos piernas.

Dos maseras de gordones de cáñamo.

Un mantel de hilo con raya encarnada, marcado tambien con la inicial C.

Dos maseras de cáñamo.

Media docena de cubiertos de hierro colado.

Un cuchillo con el mango negro labrado.

Un trinchete que tenía el mango de asta de ciervo.

Una ratonera de hierro.

Unos chanclos con ojitos dorados.

Tres eschimeles de paja.

Tres barreños, dos grandes y uno pequeño.

Dos botellas de cristal, una de ellas con vino y otra con ponche.

Media docena de platos de Talavera.

Un vaso de cristal tallado.

Un candado con su llave.

Dos clavijas.

Tres sogas de esparto de 10 varas cada una.

Dos lias.

Cuatro clavos grandes.

Cuatro trancas de tiemblo.

Un cesto pequeño de vergeras.

Dos soperas de barro comun y otras dos de tierra de Segovia.

Una docena de escarpas de hierro y bastantes clavos.

**Pola de Laviana.**

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bernardo Diaz y Garcia, de 24 á 26 años de edad, estatura cinco piés y tres pulgadas próximamente, grueso de cuerpo, bien formado, color rubio, pelo castaño, cara regular y labios gruesos y algo vueltos, natural y vecino de Villoria, de este distrito municipal, por delito de asesinato en la persona del Recaudador de Contribuciones D. José Garcia Castañon en la tarde del 27 de Abril último en la carretera que pasa por esta villa, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en este partido ó en alguno de los inmediatos, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades



civiles y militares y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido procesado procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa, incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Laviana á 4.º de Mayo de 1875.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Bernardo Suarez Salloses, de 30 años de edad próximamente, estatura de un metro y 600 milímetros poco más ó menos, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca y negra, y bien configurado en su cuerpo; viste pantalon de tela usado, chaleco y chaqueta de paño ordinario, boina blanca y calza zapatos, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Facundo Fernandez Cebal, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que responda á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo dentro del término referido le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca del indicado sujeto, compareciéndole ante el Juzgado caso de ser habido.

Dada en Pola de Laviana á 4 de Mayo de 1875.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Telesforo Zapico.

#### Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 40 dias se presente en este dicho Juzgado á responder los cargos que le resultan en las diligencias de nombramiento de tutor de D. Ramon Garrote á Doña Gertrudis Alvarez, madre de este, y domiciliada algun tiempo en la Corte de Madrid.

Ponferrada 30 de Abril de 1875.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado por providencia del dia de ayer, dictada en méritos de expediente sobre declaracion de herederos abintestato del Sr. D. Santiago Nuñez, natural y vecino de Calamococ, por este segundo edicto se anuncia el fallecimiento de dicho señor; se previene que cualquiera de los Notarios que tenga el testamento del mismo dé aviso á este Juzgado, y se llama á los parientes que se crean con derecho á su sucesion para que dentro del término de 20 dias comparezcan á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho.

Dado en Ponferrada á 4.º de Mayo de 1875.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Cipriano Campillo.

#### Pozoblanco.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Francisco de Paula Fuentes, conocido por Carbonell, natural de Poveda de la Obispaña, provincia de Cuenca, por uso de cédula falsa de empadronamiento, cuyas señas se expresarán á continuacion; y como de sus oscuros antecedentes haga sospechar se halle procesado en dicho Juzgado, he mandado en providencia de 30 del pasado Abril publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces por sí en algunos de sus Juzgados se instruyan diligencias sumarias contra el mismo.

Dado en Pozoblanco á 3 de Mayo de 1875.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, nariz achatada, color moreno, ojos melados, barba poblada con patilla en forma de chuleta, cabello castaño, de 34 años de edad; viste pantalon de patencur aplomado, chaqueta oscura tambien de paño, chaleco de lo mismo, color claro, faja negra con listas encarnadas, camisa blanca con puntas doradas y negras, calzado de abarcas de cuero y sombrero hongo negro, todo usado y deteriorado.

#### Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á un hombre alto, con pantalon oscuro, capa corta y sombrero calañés, que la noche dia 7 del actual se encontraba á las inmediaciones de la casa que en esta villa habita D. Nicasio Leon y Búrgos, calle Zapateros, para que responda á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue de oficio sobre robo de 22 duros y dos cubiertos de plata verificado al referido Leon en la indicada noche; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á los agentes de la policía judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado del indicado hombre, cuyo nombre y apellidos se ignoran.

Dada en Priego de Córdoba á 30 de Abril de 1875.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., José Gomez.

#### Rivadavia.

D. Modesto Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Rivadavia.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se halla el edicto original que á la letra dice así:

«En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Sr. D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizando pende causa formada de oficio contra seis hombres desconocidos que armados se presentaron al Juez municipal de Castrelo de Miño en la mañana del dia 22 de Diciembre del año último, entregándole detenidos á Pantaleon Pereiras y el hijo de este llamado José, vecinos de dicho pueblo, y profiriéndole amenazas; en la cual he acordado por auto de ayer declarar procesados á los referidos seis hombres desconocidos, y en su consecuencia recibirles las oportunas indagatorias, á cuyo objeto se les llamase por edictos que se insertesen en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de 20 dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á responder á los cargos que les resultan; bajo el apercibimiento legal.

Y con los fines expresados es el presente edicto, que firmo en Rivadavia á 27 de Abril de 1875.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Modesto Martinez.»

Y para su insercion expido el presente que firmo en Rivadavia á 28 de Abril de 1875.—Modesto Martinez.

#### Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sustancia causa criminal contra Cástor del Val, vecino de Mambriella, sobre lesiones causadas á su convecino Simon Ramos: en dicha causa está acordada la detencion del citado sujeto; y no habiéndosele podido encontrar en el pueblo de su domicilio ni adquirido noticias de su paradero, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, agentes de las mismas y dependientes de seguridad pública para la busca y captura del citado Cástor del Val, y si fuese habido se remita á disposicion de este Juzgado en la cárcel de este partido; y al mismo tiempo se cita y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde por dicha causa.

Dado en Roa á 7 de Mayo de 1875.—Angel Torres.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

#### Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á unos hombres desconocidos que en la noche del 14 para amanecer el 15 de Enero último robaron carneros de los corrales de Vicente de la Gala y Francisco de Luças, vecinos de Santa María del Río, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presenten rejas adentro en la cárcel de este partido con objeto de ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que con tal motivo estoy instruyendo contra Luis Blanco Saldaña, alias Choya, vecino de Mayorga; apercibidos que si no se presentasen dentro de indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de expresados sujetos.

Dado en Sahagun á 12 de Abril de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido cuyas señas son un hombre como de 45 á 50 años de edad, estatura buena, barba poblada; vistiendo pantalon de paño negro, chaqueta de la misma tela, chaleco de tela clara y sombrero de paño calañés bastante usado, que á último de Octubre próximo pasado, en el monte Coto de Algotocin, vendió dos cerdos á Francisco Perez Dominguez en la cantidad de 120 reales, cuyo desconocido conducia dos mulos, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para rendir declaracion en causa que se instruye con motivo á referidos cerdos haber resultado ser hurtados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 26 de Abril de 1875.—José Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Mártil.

#### Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en los periódicos oficiales, á D. Francisco Salvador Rodriguez, de esta vecindad, Alcalde que fué de esta ciudad en el año de 1873, cuyas circunstancias personales se ignoran por hallarse prófugo, para que durante dicho término se presente en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento del requerido, procediendo además á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Santafé á 3 de Mayo de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en los periódicos oficiales, á Juan Fernandez Cintas, natural de Granada, parroquia de San Gil, vecino de dicha ciudad, calle de la Alhóndiga, núm. 39, casado, tejedor de lienzos y tabernero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos melados, cara larga, con bigote y perilla, color trigüeño y melado, para que durante dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado para notificarle la declaracion de procesado que le resulta hecho en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santafé á 4 de Mayo de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Plaza Ruiz, alias Sisaña, vecino de Gabia Grande, de 28 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color bueno, que viste á estilo del país, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de su convecino Antonio García Izquierdo.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces del Reino, Autoridades, fuerza pública é individuos de policía judicial que sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura del Antonio Plaza Ruiz, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santafé á 6 de Mayo de 1875.—José María de Lara.—Joaquin Sanchez Piquero.

#### Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por cesacion del de primera instancia.

Hago saber que en las diligencias que instruyo en este Juzgado con motivo de haber sido ocupados á José Antonio García y Paula Redondo, naturales de Zamora y Villamediana, los efectos que al pie se anotarán, he acordado que se anuncie por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID dicha ocupacion; invitando, como se invita, á los que se crean asistidos de algun derecho á ellos para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la expresada GACETA, comparezcan en este Juzgado á deducirle, ó manifiesten al mismo cualesquiera noticias que creyeren convenientes respecto á la procedencia de los indicados efectos.

Dado y firmado en Santander á 4.º de Mayo de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

#### Nota de efectos.

Ocho relojes de plata con cadenas de metal, cuatro medio uso.  
Un remontuar de metal.  
Un reloj de metal con cadena de id.  
Un id. de oro sin cadena.  
Una Virgen del Pilar, pequeña, de plata.  
Tres estuches con tres pares de pendientes de oro y tres cruces pequeñas id.  
Un par de pendientes de oro redondos.  
Diez sortijas de oro montadas en diamantes.  
Un guardapelo de señora de oro bajo.  
Un anillo de oro.  
Un estuche con unas polquitas montadas en piedras ordinarias de dublé.  
Una sortija con chispas de diamante, de oro.  
Cinco pares y medio de pendientes de coral y oro.  
Seis pares de pendientes de plata.  
Trece Virgenes del Pilar pequeñas de plata.  
Un estuche con unos pendientes (dublé) de niña.  
Otro id. con un par de pendientes de oro.  
Tres collares de oro.  
Un paquete de sellos de franqueo de cartas, que contiene: 4.250 del impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta uno.  
Idem 90 id. de comunicaciones á peseta uno.  
Idem 100 sellos de 10 céntimos uno.  
Idem una cajita de carton que contiene las altajas indicadas.

Un baul-maleta de cuero, que contiene:  
Un vestido percal negro de mujer, usado.  
Un chal merino nuevo de ocho puntas.  
Una gorra de pelo, de hombre.  
Cuatro llaves grandes de puertas.  
Tres láminas.  
Un libro.  
Un cepillo de ropa.  
Un tintero.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo Villamayor, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido. Habiéndose acordado por este Juzgado en la causa que en el mismo se tramita en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta ocurrida en esta ciudad y Prado de San Roque la tarde del 31 de Enero último á Joaquin Enrique Guillermo Schees, marinero de la dotacion del buque de la Marina Imperial alemana nombrado *Augusta*, natural de Mi-

chelestor: y distrito de Aramburg, de 23 años de edad, soltero, en providencia de 8 de los corrientes, ofrecer dicha causa al pariente más cercano del difunto Joaquin; é ignorándose quién sea este y el punto de su residencia, por el presente edicto se cita á referido pariente para que en el término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado con dicho objeto ó haga saber su domicilio.

Dado en Santander á 10 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.—Por órden de S. S., Nicolás Gonzalez.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermin Bastida, como de 40 á 50 años de edad, de estatura regular, bastante grueso y más de vientre, pelo cano, bigote entrecano, algo cargado de espaldas, que viste de caballero, con kepis, vecino de San Vicente, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo en la casa de Doña Joaquina Rubio, vecina de Ojacastró; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido que con las seguridades necesarias sea remitido á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 10 de Abril de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y agentes de la policía judicial que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal en averiguación de los tres sujetos que la noche del 19 de Abril último robaron la casa de D. Sixto Cárnera, vecino de Baños de Rioja, habiendo penetrado por el balcon rompiendo sus puertas con una hacha; en cuya causa he acordado llamar á dichos tres sujetos por medio de edictos para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declara rebeldes.

Y para que llegue á su noticia y pueda al propio tiempo conseguirse su captura, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades mencionadas, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas, así que los efectos robados, cuyas señas de unos y otros se expresan á continuación.

Dada en Santo Domingo de la Calzada á 4.º de Mayo de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

#### Señas de los ladrones.

Uno con la cara cubierta con un pañuelo blanquecino, el que era bastante alto y grueso.

Otro tenía cubierta la cara con una gorra de pelo, de estatura regular; con un trabuco, y aquel una tercerola.

Y el otro cubierta también la cara con un pasamontañas de punto encarnado y negro, el cual llevaba un hacha oxidada y el mango nuevo, y es de estatura regular.

#### Efectos robados.

De 3 á 4 000 rs. y un reloj áncora de plata, el que tiene en la cubierta de la parte superior un círculo del grandor de una moneda de 2 rs. y otro más pequeño en el centro, y la cadena de plata.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierrez Palacios, vecino de Bielba, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por corta de árboles en el pueblo de Bielba, el cual hay motivo para suponer se encuentre en esta provincia por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado para que compareciese á prestar declaración, á fin de que en el término de 15 dias se presente con el expresado objeto en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 8 de Mayo de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

#### Sarria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria hago público que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal contra Antonio Rodriguez y Rodriguez, natural del pueblo de Teijebó, parroquia de San Nicolás de Puertomarin, término municipal del mismo nombre, en el partido de Chantada, sobre robo en cuadrilla ejecutado la noche del 15 de Diciembre del año último en casa de D. José Sanchez Arias, Párroco de San Pedro de Barán, en cuya causa por auto de 18 de Abril próximo pasado se decretó la prision provisional de dicho procesado, y acordó llamarle por requisitoria toda vez se ignora su paradero.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al repetido Antonio Rodriguez y Rodriguez, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias

de Galicia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios les sea posible procuren la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sarria 5 de Mayo de 1875.—Ramon Guerra.—Por su mandado, Juan Lopez Yañez.

#### Señas de Antonio Rodriguez.

Edad 29 años, estatura alta, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poca y color bueno.

#### Segorbe.

D. Gonzalo Valero y Montero, Abogado, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Tortajada y Aznar, alias Ferra, vecino de esta ciudad, cuyo sujeto se encuentra sirviendo en las filas carlistas, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre denuncia de un homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segorbe á 1.º de Mayo de 1875.—Gonzalo Valero Montero.—Por su mandado, Juan Bautista Sebastian.

#### Sepúlveda.

El Sr. D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, en providencia de 30 de los corrientes ha acordado que se cite por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á D. José María Salomon Fraile, Médico-cirujano que fué en el Valle de Tabladillo, y últimamente titular que dijo ser en Bercial de Zapardiel, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye en averiguación de los autores del robo de muebles, ropas y otros efectos que en una de las noches del mes de Febrero último le hicieron en su casa-habitacion del Valle de Tabladillo; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Sepúlveda 29 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Angel Collado y Balza.

#### Sequeros.

El Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á Andrés Hernandez Carnicero, natural de Rinconada, soltero, de 25 años, de regular estatura, pelo y ojos negros, cara larga y buen color, y que viste á estilo de los de dicho pueblo, para que precisamente en término de 12 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser inquirido en causa que se le sigue por hurto de cerdos; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Sequeros á 5 de Mayo de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Juan Vicente Martínez.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Martin Ramos, natural de la Higuera junto á Aracena, de dicha vecindad, y con residencia en esta capital, viudo, taponero, de 23 años de edad, de estatura regular, color triguero, barba poca y pecoso de viruela, con el fin de que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparece inserto en los periódicos oficiales, se presente en estas cárceles á cumplir la sentencia que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la citada ley.

Asimismo y en nombre de S. M. (Q. D. G.) se encarga á las Autoridades judiciales y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las mencionadas cárceles.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Vera.

#### Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de Sueca y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de José Casares, vecino del Grao de Valencia, cuyas señas personales se ignoran, y conduccion del mismo en su caso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el José Casares me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego á José Gran y Joaquin Llopis, vecinos de Cullera.

Dado en Sueca á 7 de Mayo de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

#### Tamarite.

D. Joaquin Arcos y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Tamarite.

Por la presente se llama y cita en forma á Antonio Cajigas

y Santamaría, alias del Viudo, y Joaquin Zufferri, de 22 y 24 años de edad y vecinos de Altonion, aldea de Tamarite, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el plazo de nueve dias, contados desde la última publicacion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y otro se instruye sobre homicidio de Antonio Ariño y Frago, del propio pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán las actuaciones en su rebeldía y les pararán los perjuicios que hubiese lugar en derecho.

Habiéndose ausentado de su domicilio los referidos procesados, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial que supieren el paradero de Antonio Cajigas y Santamaría, alias del Viudo, y Joaquin Zufferri, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Tamarite á 9 de Mayo de 1875.—Joaquin Arcos.—Por su mandado, Vicente Estéban.

#### Señas de Antonio Cajigas y Santamaría.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño-oscuro, ojos negros, nariz regular, boca regular; viste pantalon de pana negro, faja pequeña (se ignora el color) y alpargatas á lo miñón.

#### Señas de Joaquin Zufferri.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca regular; viste pantalon de pana negro, faja color oscuro, blusa de cuti claro y alpargatas á lo miñón.

#### Tarancon.

D. José Dominguez de la Torre, Juez municipal de esta villa, y encargado del Juzgado de primera instancia por cesacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos hombres desconocidos, el uno de unos 30 años, con gorra de pana, pantalon listado oscuro, de estatura regular, y otro cuyas señas se ignoran, y únicamente resulta que llevaba gorra de la misma clase que el otro; que en la noche del 2 al 3 del corriente robaron de la casa del difunto D. Victoriano Torrijos, vecino que fué de Fuente de Pedro Naharro, tres mulas de labor, cuyas caballerías han sido ocupadas á dichos sujetos por la Guardia civil del puesto de Villamanrique de Tajo, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo de dichas tres caballerías; pues que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades é individuos que componen la policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes á averiguar el paradero de dichos sujetos, procediendo á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Tarancon á 7 de Mayo de 1875.—José Dominguez de la Torre.—Por su mandado, Ramon del Campo.

#### Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca de José Píñol Vallespi, labrador, soltero, natural y vecino de Batea, de edad 21 años, de estatura alta, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, color sano, cara larga, barba poca, licenciado del presidio de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, previniéndole se presente ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa sobre quebrantamiento de condena de Ramon Iriarte y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 13 de Abril de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio Martinez de Gabaldá.

#### Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á los agentes de policía judicial procedan á la captura, y dispongan la conduccion á este Juzgado en clase de preso de Diego Berrocal, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de esta villa, soltero, jornalero, como de 48 años de edad, bajo de estatura, grueso de cuerpo, color moreno, pelo negro; y viste calzon y polaina á estilo del país; procesado en causa criminal por lesiones graves á Bernabé Lopez, de las cuales falleció; y al mismo se le cita para que comparezca dentro de 10 dias, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 9 de Mayo de 1875.—Doctor Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvaro.

#### Valencia.—Serranos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Francisco Bernard y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende expediente instado por el Procurador D. Federico Guillen, en nombre de Francisco y Andrés Medina y Bartual, vecinos de Torrente, en solicitud de que se declare á estos herederos de sus tios Pascual, José y Bautista Medina y Llopis, por conceptuarlos difuntos, en razon á no haber te-



nido noticia de los mismos desde el año 1808 en que se marcharon de la expresada villa de Torrente, donde se hallaban domiciliados, y no tenerse noticia de que hubiesen otorgado testamento, ni dispuesto en manera alguna de sus bienes; en cuyo expediente en providencia del día de anteayer acordó llamar á todos los que se crean con derecho á la herencia de los referidos Pascual José y Bautista Medina y Llopis, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Mayo de 1875.—Francisco Bernard.—Enrique Burguete.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cabello Negrete, vecino de Viñuela, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre homicidio de José García Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que supieren su paradero procedan á la captura del mismo y le hagan conducir á dicha cárcel con las seguridades convenientes, siendo sus señas las que á continuación se expresan: edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno y hoyoso de viruelas.

Dada en Velez-Málaga á 11 de Mayo de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Velez-Rubio.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el día de la insercion en la GACETA DE MADRID, á Juan José Cortés Santiago, alias Pagel, soltero, de 25 años, de esta naturaleza y vecindad, castellano nuevo, para que dentro del término señalado se persone en las cárceles de esta villa á cumplir la condena impuesta por la Superioridad de 14 años, ocho meses y un día de reclusion temporal por causa que se le siguió por homicidio; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Velez-Rubio á 11 de Mayo de 1875.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Antonio Soriano Ros.

Vera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de esta provincia en particular, y á las de la Nación en general, hago saber que en el sumario de la causa criminal que instruyo contra Francisco Lopez Ramos, vecino de Uleila del Campo, en esta provincia, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, cara redonda, barba poblada, y viste pantalon color claro, chaqueta negra, chaleco y gorra id., y alpargatas, sobre allanamiento de morada, se acordó la comparecencia del procesado para recibirle la oportuna declaracion inquisitiva; y como quiera que no ha sido habido en su domicilio, he acordado con esta fecha buscarle por requisitorias á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto antedicho; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios á quienes sea dirigida esta requisitoria se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, y hacerle saber se presente ante mi Autoridad dentro del indicado término.

Vera 8 de Mayo de 1875.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Verin.

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez accidental de primera instancia de Verin.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Mendez, vecino de Arzadegos, cuyo actual paradero es desconocido, y cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen de causa que por lesiones graves inferidas á Jacinto Prada se le instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que sepan su paradero procedan á su captura y remision á la cárcel pública de esta villa á mi disposicion y con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 12 de Mayo de 1875.—Indalecio Pazos.—De órden de S. S., Juan de San Roman.

Señas personales de Francisco Mendez.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, edad 36 años; viste pantalon y chaqueta de burel, ó sea picote del país; chaleco de paño negro, sombrero portugués de copa baja, y calza unas veces zapatos y otras zuecos.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado

y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre la aparicion de algunos restos humanos en el punto conocido por el ex-baluarte de la Pulguina, de esta ciudad, la tarde del 7 de Abril último al tiempo de estarse ejecutando un desmonte de tierra, cuyos restos pertenecen á una mujer de estatura corta, que no excederia de 24 años de edad: de las averiguaciones practicadas resulta haber desaparecido de la parroquia de Santa Cristina de Lavadores habra como año y medio Peregrina Mendez y Lago, hija de Luis y de Escolástica, natural de la de San Cristóbal de Candean, soltera, de 36 á 38 años de edad, estatura corta, buen color, pelo negro, cara redonda, ojos claros; vestia una saya de tela mezola de hilo y lana y pañuelos de algodón; andaba en mangas de camisa unas veces, y otras con chaqueta, y descalza la mayor parte del tiempo: por providencia de 8 del corriente se mandó requerir á todas las Autoridades y agentes judiciales y de policía, Orden público y más personas que puedan dar conocimiento del hecho que motiva dicho procedimiento, á fin de que teniendo alguna noticia que pueda explicar la existencia de los restos humanos de que queda hecho mérito, y del paradero ó fin que hubiese tenido la Peregrina Mendez y Lago, lo comuniquen á este Juzgado, por interesar al procedimiento que sobre ello se instruye y á la recta administración de justicia.

Vigo 11 de Mayo de 1875.—José M. Nieto.—Francisco Perez Dominguez.

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Calzada Fernandez, natural y vecino de San Cebrían de Castro, y residente últimamente en Medina del Campo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de cuatro novillos, ejecutado en la dehesa de Salamedia en la noche del 17 para el 18 de Marzo último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. encargo á todas las Autoridades, dependientes de órden público y de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Tomás Calzada, y siendo habido lo prendan y remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Zamora 12 de Mayo de 1875.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Zaragoza.—Pilar.

A los efectos del art. 937 del Código civil oriental, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por muerte de D. José Pintanel, ya como herederos ó acreedores, que deben presentarse en el Juzgado ordinario de Montevideo, capital de la República oriental del Uruguay, con las pruebas que lo justifiquen dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha; haciéndose especial citacion á D. José y D. Manuel Pintanel, conocido este último por el apellido Leseas, y Doña Antonia Pintanel; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.

Montevideo 2 de Marzo de 1875.—Antonio R. Perena.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Huete Huerta y Lopez, que es de un metro 68 centímetros de estatura, pelo negro con alguna cana, bigote negro, ojos pardos, casado, relojero, natural de la Guardia, vecino de Barcelona, de 47 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa formada sobre estafa de 10.400 rs.; y se le previene que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se interesa en nombre de S. M. el Rey á los Sres. Jueces y demás Autoridades judiciales en cuya jurisdiccion se encuentre el referido Pedro Huete y Huerta y Lopez procedan á su prision y conduccion á las cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Mayo de 1875.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Juzgados municipales.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Saninonen, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado al juicio de faltas que va á celebrarse contra él y otros el día 12 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, por lesiones inferidas al súbdito francés Antonio Gaudel; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 10 de Mayo de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Pio Guereca.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Hilario Hernandez, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado al juicio de faltas que va á celebrarse el día 10 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, por desobediencia al Celador de esta ciudad D. José Garmendia y malos tratamien-

tos; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 10 de Mayo de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Pio Guereca.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, a 4'47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 23 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 8'25 pesetas la fanega, y de 12'92 á 14'93 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 158.—Corderos, 159.—Corderos, 1.040.—Terneras, 37.—TOTAL, 1.414. Su peso en libras... 54.802.—Idem en kilogramos... 42.480.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—Ayer hubo capilla pública en el Real Palacio, habiendo asistido S. M. y la Serma. Sra. Princesa de Asturias. Concurrieron asimismo el Cardenal Moreno y el Nuncio de Su Santidad, el Jefe superior de Palacio, la Camarera mayor de S. A. y la Dama de guardia, y los Grandes de España Duques de Medina-Sidonia, de Granada y de Uceda; Marqueses de Benemejías de Sitallo, de Fontana, de Monistrol, de San Felices y de Villamagna; Condes de Superunda, de Plasencia, de Guaguí, de Peñaranda, de Guendalain, de Heredia-Spínola y otros muchos.

—Anteayer estuvieron en Palacio las Sras. Condesa de Superunda, Sástago y Peñaranda, Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria respectivamente de la Asociación Católica de Señoras, á dar las gracias á S. A. R. por la visita que hizo en la tarde del 20 a la Escuela del barrio de las Peñuelas, una de las muchas que aquella Asociación tiene establecidas en nuestra capital. Al mismo tiempo entregaron á la Princesa de Asturias un elegante diploma de protectora de la mencionada Asociación.

—*Estado sanitario de Madrid.*—Desde 740,08 que marcó el barómetro en los primeros días de la semana que acaba de terminar, ha descendido á 702,46 en los últimos. La temperatura ha oscilado entre 8°,5 y 32°,4. Los vientos dominantes han sido el S., S.O., O. y N. O.

Los reumatismos y las afecciones catarrales generalizadas han disminuído en número y se han hecho más benignas. Las inflamaciones agudas y pseudo-agudas del aparato digestivo han predominado de un modo notable, aunque sin tomar gran intensidad, y minorándose las hipersecreciones intestinales que tan numerosas se venían mostrando. Entre los afectos dominantes, los más dignos de llamar la atención han sido los congestivos y hemorrágicos, estos últimos afectando principalmente la forma de hemoptisis, hematemesis y metrorragias, habiéndose producido algunas muertes repentinas en enfermos crónicos del aparato respiratorio á consecuencia de las primeras. Las hemorragias intra-craniales no han sido tan abundantes como ha de suponer este carácter de los afectos reinantes. (*Siglo médico.*)

**RONDA 17 de Mayo.**—En esta población se ha constituido una Comisión para llevar á feliz remate el propósito de erigir un monumento que perpetúe la memoria de Vicente Espinel, castizo prosista, poeta festivo y músico eminente, hijo de la capital de la Serranía y gloria de España.

Al efecto ha quedado abierta una suscripción en la redacción del periódico *Los Ecos del Guadaleví*, no debiendo los que quieran figurar en las listas de aquella remitir ninguna cantidad, y sí sólo una indicación de la suma con que contribuirán cuando den comienzo los trabajos.

Véase la relación de las personas que han aceptado el honoroso encargo á que nos venimos refiriendo:

Presidente, D. José María Jaudenes.—Vicepresidente, D. Antonio José Collado.—Vocales, el Marqués de Salvatierra, Licenciado D. Adolfo Izquierdo, Licenciado D. Bartolomé Morales, Licenciado D. Lorenzo Borrego, Licenciado D. José Pinzon Carcedo, Licenciado D. Antonio Atienza Gomez de las Cortinas, Licenciado D. Eusebio Aparicio, Licenciado Don Leonardo Perez de Guzman, Presbítero D. Francisco Atienza Oliva.—Secretario, D. Rafael Gutierrez.

**SEVILLA 17 de Mayo.**—Hemos visto el ensayo de cría de gusanos de seda que, bajo el amparo de la Sociedad Económica, se está haciendo por el socio Sr. Rovirá en el patio del local que dicha Sociedad ocupa. Consiste el ensayo en probar si es posible criar el gusano sobre la morera en vez de hacerlo por el sistema usado hasta ahora, y por lo que hemos visto no ha dado mal resultado á pesar de las malas condiciones que ha tenido la primavera pasada: sin embargo, para emitir una opinión fundada es preciso ver si lo que se ha obtenido en pequeña escala es igual á lo que pueda ofrecer en escala mayor, y si la semilla que dé la actual cosecha iguala ó supera, como creemos, á la que este año se ha sembrado.

—A medida que se acerca la época de la recolección van siendo menos agradables las noticias que recibimos del estado de los campos, que no son las más á propósito para calmar los ánimos de los labradores.

Las repetidas y abundantes heladas que cayeron durante los primeros días de Abril van dando ahora su resultado, que algunos confundieron con el que produce la falta de lluvias.

A pesar de estos desconsoladores augurios, unidos á los daños que puede causar en los sembrados la langosta, que ha aparecido en varios pueblos de la provincia, espérase que la recolección sea más abundante que la del año anterior, y baste para cubrir las atenciones del país por lo mucho que se ha sembrado.

La cosecha de cebada promete ser mejor que la de trigo; la de habas es la que hasta ahora se presenta en peores condiciones.

En cuanto al éxito que se obtenga con las semillas de primavera, dependerá del tiempo que haga en adelante.

El mercado de Sevilla ha ofrecido durante la semana que termina hoy el mismo aspecto que en la anterior; sigue dominando en él la calma, limitándose las operaciones al consumo.

**VALENCIA 19 de Mayo.**—La cosecha de seda se presenta en muy mal estado en los pueblos de Ondara, Vergel, Pego, Huerta de Gandía y Gandía. La hoja se está vendiendo á seis cuartillos la arroba.

—Han salido defraudados en sus esperanzas muchos de los cosecheros que, deseando tener buena simiente para la producción de seda, han comprado los cartones procedentes del Japon.

Lo que aquellos señores deseaban era simiente de capu-

llo verde, y resulta ahora que el capullo producido es blanco, mucho menos apreciado por nuestros sericultores.

—El precio á que se paga el arroz en el mercado es inferior al que este grano alcanza en la misma época todos los años: con este motivo hemos oído quejarse amargamente á los labradores de ambas riberas, que atribuyen la baja á la gran importación de este cereal.

—Además de los experimentos serícolas que se están verificando en las estaciones de ensayos de Madrid y Aranjuez, sabemos que también en Valencia lleva muy adelantados y en muy buen estado sus trabajos un ilustrado naturalista.

El objeto que se propone es el de obtener simiente indígena de superior calidad, para lo cual cria gusanos por el método llamado celular, y sólo recoge la simiente que procede de mariposas cuyo detenido estudio haya demostrado que gozan de completa salud. De este modo no ha de pasar mucho tiempo sin que pueda ofrecerse á la industria agrícola una buena cantidad de simiente de gusano de seda, de bondad garantida y avivada en locales á propósito; y procurando no mezclarla con otra de distinta procedencia, podrá ser la base de la regeneración de la simiente indígena.

**VALLADOLID 19 de Mayo.**—En virtud de la plaga de la langosta en los campos de esta provincia, y del desarrollo que en varias viñas ha tomado el pulgón, sabemos que el Sr. Gobernador, de acuerdo con la Sección de Fomento, va á adoptar energías y utilísimas medidas para conseguir la extinción de dichos insectos, secundando así lo que el Gobierno ha dispuesto tan acertadamente respecto de este asunto: al efecto, en el *Boletín oficial* de mañana se reproducirán de la GACETA los medios de combatir semejante plaga, con otras varias determinaciones de reconocida importancia para lograr el fin que se apetece.

—Se nos ha comunicado por conducto que nos merece entero crédito la aparición de la langosta en el término jurisdiccional de Alcazarén, en esta provincia; noticia que participamos con el mayor sentimiento, y para que á la vez tengan especial cuidado los labradores de Castilla de secundar las disposiciones que sobre su extinción se hayan de adoptar.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—El Rey de Sajonia fué el 19 en compañía del Emperador Guillermo á Potsdam para asistir á las maniobras de una brigada del ejército prusiano. Después de regresar ámbos Soberanos á Berlin, hubo en Palacio una gran comida de gala de 70 cubiertos, á la cual asistieron los Príncipes de la Casa Real de Prusia, los Ministros, el Feld-Mariscal Manteuffel, el Representante diplomático y Plenipotenciario militar de Sajonia, y los oficiales sajones llegados á Berlin para asistir á las maniobras.

—En la capital de Prusia se considera como destituida de todo fundamento la noticia publicada por algunos periódicos sobre una circular del Gobierno alemán, relativa á la ley de cuadros aprobada por la Asamblea de Versalles.

—El *Daily Telegraph* publica el siguiente despacho, fechado de Berlin el 19:

«Poco ántes de salir el Czar de San Petersburgo, el Príncipe de Reuss propuso al Ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia la revisión de las leyes del Imperio sobre ofensas inferidas por sus súbditos á otros Estados; pero la proposición fué recibida con gran frialdad, porque Rusia no puede obtener ventaja alguna de la reforma de su vigente legislación.»

—Participan al *Morning Post* desde Berlin «que el Ministerio prusiano ha recibido la Memoria del Episcopado católico protestando contra la supresión de las Ordenes religiosas; pero que en vez de contestar se limitará pura y sencillamente á acusar el recibo de dicho documento. El Gobierno considera que entrar en discusión con los Obispos respecto de los puntos combatidos en su Memoria sería tanto como animarlos á persistir negando la competencia del Gobierno y del Parlamento, lo que perjudicaría la dignidad de los Representantes del Estado.»

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—En Viena se cree como inminente la dimisión de M. Banhaus, Ministro del Comercio cisleitano, y le sustituirá Mr. Chlumetzky, Ministro de Agricultura, cuya cartera se confiará probablemente al Diputado Delrupt ó al Gobernador de Meravia Baron Possinger de Choborski.

—Un telegrama, fechado el 18 en la capital de Austria, manifiesta que se espera en la misma un canje de notas entre los tres Gabinetes Imperiales para confirmar la alianza de sus respectivos Estados.

—Dicen al *Daily Telegraph* de Berlin que Austria se ha adherido á los compromisos políticos y determinaciones adoptadas entre Rusia y Alemania en las últimas conferencias de Berlin. Dicha noticia termina haciendo constar que la triple alianza queda, pues, intacta.

—Un despacho dirigido desde Viena al *Daily News* participa que se confirma plenamente la noticia de que el Embajador de Austria en Berlin recibió completa autorización para apoyar la política determinada en las últimas entrevistas celebradas entre los Príncipes de Gortchakoff y de Bismarck.

**INGLATERRA.**—El *Daily News* hace las siguientes observaciones sobre las huelgas del Sur del país de Gales: «El número de los obreros que reanudan sus trabajos en las minas de carbon continúa aumentando desde que los patronos anunciaron estar dispuestos á admitir de nuevo á los operarios con el 45 por 100 de reducción de sus salarios. Es de esperar que la resolución adoptada el 14 por el Consejo del Monmouthshire y por la Asociación carbonífera del Sur del país de Gales, respecto de una concesión de suma importancia, pondrá fin de un modo decisivo á las vacilaciones por parte de todo obrero deseoso de volver al trabajo. Trátase de establecer una escala por períodos para el pago de los jornales, basados en el precio en venta del carbon. Antes de adoptar en la práctica este sistema, tendrá que

ser aceptado por los trabajadores que han vuelto á las minas con 50 por 100 de rebaja en sus salarios.

Por hoy sólo podemos decir que dicho sistema tiene la ventaja de no ser nuevo. Puesto en práctica durante una serie de años en Monmouthshire, ha dado, según dicen, los mejores resultados. De todos modos su adopción por los patronos depende de la actitud de los establecimientos mineros que sufren todavía los efectos de la huelga. No vemos motivo que excuse ahora á los obreros de reanudar sus faenas bajo tales condiciones. Por otra parte, los pedidos de hierro aumentan cada día, y deben animar á los patronos á activar y dar mayor desarrollo á sus productos.»

**ITALIA.**—En la sesión celebrada el 18 por la Cámara de los Diputados, M. Visconti-Venosta, contestando á M. Morelli, el cual preguntó si la diplomacia italiana entabló negociaciones con otros Estados para realizar el voto de la Cámara relativo al arbitraje internacional, manifestó que Italia ha asociado sus intereses á los intereses de la paz; añadiendo que el Gabinete ha recibido de los Gobiernos extranjeros seguridades que le permiten mirar con confianza el porvenir.

—El *Daily News* publica un despacho de Roma concebido en los siguientes términos:

«El *Fanfulla* anuncia oficialmente que el Papa ha resuelto convocar segunda reunión del Concilio en época bastante próxima para discutir las reformas eclesiásticas en general, y en particular la existencia de las Ordenes religiosas.»

**RUSIA.**—Para adoptar un acuerdo respecto de las conferencias sobre derecho de gentes en tiempo de guerra, el Gabinete ruso espera las declaraciones de varios Gobiernos que todavía no le han contestado, no siendo probable que el Ministerio de Negocios Extranjeros envíe á este propósito una circular á sus Representantes en el exterior.

—Según dicen al *Daily Telegraph*, hace ya algun tiempo que un individuo, procedente de la Polonia rusa, llamado Dunin-Luing, fué acusado de haber proferido amenazas contra el Príncipe de Bismarck. El Gobierno de San Petersburgo lo puso entonces en conocimiento de la Embajada de Alemania; pero despues de una indagatoria, se reconoció que no había lugar á proceder contra dicho sujeto, que se marchó luego al extranjero. Es posible que este hecho se relacione con la reclamación del Príncipe de Reuss acerca de la reforma de la legislación rusa.

—En virtud de un *ukas* de 25 de Abril de antiguo estilo, Fray Dmitry y Fray Macario, Arzobispos de Jaroslaw y de Lithuania, fueron agraciados con cruces de diamantes que llevarán en la muceta. Las insignias en diamantes de la Orden de San Alejandro de Nueva fueron otorgadas al Ministro del Interior M. Timashev, al de Hacienda M. Rentern, al de Instrucción pública Conde Tolstoy y al Secretario de Estado Príncipe Urusof.

## ANUNCIOS.

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.**—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

|                             | PESETAS. |
|-----------------------------|----------|
| Encuadernacion de lujo..... | 50       |
| Idem de medio lujo.....     | 32       |
| Idem tafilete.....          | 15       |
| Idem tela.....              | 41.50    |
| Idem bradell.....           | 9        |

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor: de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

## SANTOS DEL DIA.

San Robustiano, mártir, y San Juan Francisco Reg's, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Circo.**—A las nueve.—Turno 3.º par.—Funcion extraordinaria y gratis para los señores abonados, á beneficio del Maestro compositor y Director de la compañía coreográfica D. Ricardo Moragas.—*La redoma encantada.*

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(*Compañía Arderius.*)—A las nueve.—Turno 3.º impar.—*Los infiernos de Madrid.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*No mateis al Alcalde.*—*Un coracero.*—*¿Qué será?*—*La Guía de forasteros.*

**Teatro Martín.**—A las ocho y media.—*El juicio final.*—*El Barón de la Castaña.*—*La epistola de San Pablo.*—*Los estanqueros aéreos.*

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*Un consejero de Estado.*—*Calmar.*—*Paco y Manuela.*—*El último clavo.*—Cuadros disolventes.

**Teatro Romea.**—A las ocho y media.—*La gallina ciega.*—*Pablo y Virginia.*—*El sombrero de mi mujer.*

**Circo y Teatro de Price.**—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomaran parte los niños Balaguer en sus vuelos eléctricos.